

DERECHO CONSTITUCIONAL

Derecho Constitucional: Concepto, Objeto, Caracteres: según cual sea el objeto que le asignemos al derecho constitucional, y en consecuencia, cual será el contenido que va a responder a la consecución de ese objeto, dependerá el concepto que obtengamos de él. Desde un punto de contenido jurídico positivo, el derecho constitucional, es aquella rama del derecho público que estudia la Constitución de un Estado, como ley de organización del Estado, del gobierno y de los derechos y garantías. Calderón dice *el derecho constitucional es la rama de las ciencias jurídicas que estudia la estructura fundamental u organización política de la Nación, en lo referente al régimen de la libertad y al funcionamiento de los poderes públicos, dentro de las finalidades esenciales y progresivas del Estado*. Lo podemos intitular como el **derecho constitucional formal**. Existen fuera de la Constitución, instituciones, usos, costumbres, etc. que hacen al orden constitucional. El derecho constitucional ha ampliado su concepto y sus contenidos trascendiendo la *forma* para conjugarla con la *sustancia*. Se busca el *concepto material de derecho constitucional* definido por la materia o sustancia constitucional. Se atribuye al derecho constitucional el carácter de causalidad del orden jurídico total de un país, actúa como causa formal de ese orden, al indicar quien hace las normas y como debe elaborarlas.

Partes: distintos segmentos en la disciplina.

➤ **Derecho Constitucional Particular (o Especial):** estudia la organización de un Estado concreto. Ej.: derecho constitucional italiano.

➤ **Derecho Constitucional Comparado:** su objeto es el análisis de los distintos derechos constitucionales especiales a fin de clasificarlos, detectar ventajas e inconvenientes o unificarlos. Ej.: derecho constitucional liberal- capitalista, marxista, corporativista.

➤ **Derecho Constitucional General:** su propósito es construir una teoría constitucional, partiendo de los derechos constitucionales particulares. Debe tener en cuenta al derecho constitucional comparado.

➤ **Derecho Constitucional Internacional:** se alude al derecho que deben organizar entes internacionales o transnacionales, como la ONU, las comunidades europeas, etc.

Principios Específicos: son los principios propios del derecho constitucional. Ellos son:

• **Principio de Fundamentalidad:** indica que el derecho constitucional se ocupa solamente de lo que sea esencial para la estructura y funcionamiento del Estado.

• **Principio de Totalidad:** el derecho constitucional importa la programación de los aspectos básicos de toda la vida estatal y social.

• **Principio de Perdurabilidad:** la constitución a diferencia de las normas y leyes, tiene una mayor permanencia.

• **Principio de Supremacía:** muchas de las reglas del derecho constitucional tienen supremacía.

• **Principio de Funcionalidad:** exige que la constitución sea útil.

• **Principio Ideológico:** el estado social de derecho. El derecho constitucional no es ideológicamente neutro o indiferente.

Fuentes del Derecho Constitucional:

• **Primarias (derecho constitucional) con supremacía:** **Formal:** La Constitución Formal. **Informal:** leyes constitucionales y constitucionalizadas, leyes cualificadas (adosadas a la Constitución Nacional).

• **Secundarias (derecho constitucional) sin supremacía:** normas que el constituyente no incorporo a la Constitución Formal pero pueden tratar temas constitucionales. **Formal:** leyes, decretos, etc. referidos a la organización fundamental del Estado. **Informal:** leyes ordinarias, especiales, decretos leyes, decretos, etc.

Relaciones:

• **Con la Ciencia Política:** el objeto del conocimiento para la ciencia política consiste en la actividad política, como ordenadora de la vida social. Ese ordenamiento a través del ejercicio del poder político. La ciencia política tiene por objeto el estudio y análisis de toda la problemática del poder político y las relaciones que su ejercicio engendra dentro y fuera de la estricta concepción estatal. La ciencia política es una ciencia total del poder, porque lo estudia en su integridad

• **Con el Derecho Político:** el derecho constitucional es el derecho político por excelencia. El ***derecho político general*** nos referimos al derecho que establece el régimen jurídico del estado como fenómeno social. Nos interesan todas las formaciones jurídicas que regulan la estructuración fundamental del Estado. Martínez Paz define al derecho político como el conjunto de normas jurídicas que regulan el funcionamiento del poder político en una sociedad organizada. El ***derecho político especial*** entendemos no cualquier organización jurídica del poder, sino una específica particular, que posee características que tipifican un determinado régimen jurídico político.

• **Con el Derecho Administrativo:** desde el ***punto de vista subjetivo*** como el derecho publico que regula la organización y funcionamiento de la administración publica instalada en el ámbito del poder ejecutivo desde el ***punto de vista objetivo*** tomando en cuenta la sustancialidad de la función administrativa del poder ejecutivo, legislativo o judicial.. existe relación de jerarquía, en tanto las instituciones administrativas se subordinan a los principios y normas constitucionales.

• **Con el Derecho Internacional Publico:** regula la relación entre los estados y de estos con los organismos regionales o mundiales con personalidad internacional, aparece de inmediato su estrecha vinculación con la Constitución, que es en ella donde encontraremos los principios fundamentales y las normas que como Ley Suprema de la Nación, establece en este ámbito de la vida estatal.

La Teoría y la Historia Constitucional: las relaciones aquí son de muy estrecha ligazón, porque siendo la ***teoría constitucional*** el conjunto de ideas, principios, conceptos y posiciones doctrinarias que versan sobre los fundamentos, las instituciones, y las finalidades del constitucionalismo de la Constitución, constituyen el trasfondo y fuente de inspiración de cualquier texto constitucional. ***La historia constitucional***, dedicándose al estudio y análisis de las ideas e instituciones políticas que han configurado el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho a través del tiempo y del espacio. ***Teoría Constitucional o Teoría de la Constitución procura enunciar principios y directrices constitucionales válidos para una determinada época y cultura***

El Método del Derecho Constitucional: vamos a exponer tres aportes

- **Realismo Jurídico:** (Romero) estudia el derecho constitucional desde un punto de vista realista, se tendrán en cuenta los diversos aspectos que ofrece la realidad social e histórica. Busca esclarecer la verdad práctica, el funcionamiento efectivo de las instituciones: su realidad política e institucional. El conocimiento del derecho constitucional desde una óptica realista que incluye normas, hechos y valores.

- **El Trialismo:** (Bidart Campos) sostiene la necesidad de un estudio integral del derecho constitucional ya sea en el *orden de las normas* (combinar en la medida de lo posible, todos los métodos para conocer su sentido verdadero: el método gramatical, el propósito del legislador o los fines que persigue la norma), en *el orden de las conductas* o *realidad* (acudir a lo histórico, a lo sociológico, a lo político) y en *el orden de los valores* (la apreciación real y concreta del sistema normativo y del orden existencial). **sostiene que el derecho constitucional participa del método jurídico, es decir esta integrado por norma, costumbre y valor.**

- **El Institucionalismo:** (Duverger) el derecho constitucional es cada vez menos el derecho de la Constitución, para convertirse cada vez mas en el derecho de las instituciones políticas. incorporar la institución política junto al derecho constitucional se trata de la contraposición entre derecho y hecho. Implica un análisis de ciencia política con dos consecuencias: **1)** implica una ampliación del campo de estudio tradicional **2)** obliga a hacer una modificación del punto de vista en el interior del campo de estudio tradicional.

EL CONSTITUCIONALISMO:

- **Constitucionalismo Clásico:** es aquel que concede a la Constitución la tutela de la libertad, mediante la afirmación de dos principios capitales: **a) la dignidad de la persona humana con los derechos y garantías individuales b) la limitación del poder para evitar sus abusos, con la división y equilibrio de poderes.** **Origen:** en el siglo XIII, sus principales manifestaciones son: la **Carta Magna** de 1215 contiene diversos principios constitucionales como reconocimiento del poder del Parlamento, su participación en impuestos, etc. **Los Fueros** (superior a la Carta Magna), estatutos jurídicos privilegiados que el rey otorgaba a sus súbditos. **Leyes Fundamentales**, estatúan sobre la organización del Estado, eran inviolables y diferentes a las Leyes Circunstanciales. **Agreement of the People**, declaración elaborada que distinguía entre los principios fundamentales y no fundamentales. **Instrument of Government**, se considera la única Constitución escrita en Inglaterra y prototipo de la de EE.UU. **Covenant**, pacto celebrado entre los puritanos como fundamento del poder que los ministros del culto adquirirían sobre sus fieles y de los deberes y derechos de estos sobre sus correligionarios. **Postulados** podemos señalar: la organización política tiene como finalidad la protección de libertad, seguridad y propiedad; se asienta sobre dos principios a) los derechos y garantías individuales, b) la división y equilibrio de los poderes; *esta constitución es una ley de garantías y suprema porque es la fuente ultima de validez de todo el ordenamiento jurídico*, se divide los poderes en PE. PL. PJ., etc. **Instituciones:** es en Inglaterra donde comienza a plasmarse el constitucionalismo clásico, el constitucionalismo norteamericano y francés han sido los precursores y protagonistas del constitucionalismo clásico. **Crisis:** la revolución industrial gravitaron en el constitucionalismo, lo democratizaron ampliando

el ámbito funcional del poder del estado. Declina el liberalismo y crecen los procesos de socialización.

- **Constitucionalismo Social:** la marginación de grandes masas de trabajadores y el deterioro de sus relaciones con el capital provocan la cuestión social que reclama del Estado la protección de libertad y el aseguramiento y promoción de la justicia social. La concepción socialista proclama la intervención del Estado en la relación del capital con el trabajo, ve una lucha de clases que debe finalizar con el proletariado (*el cuarto estado*). El constitucionalismo social declara y jerarquiza los derechos sociales, debe garantizarse la independencia social a través del ***control social de libertad***. **Postulados:** junto a la libertad, propiedad, y seguridad, se afirman los valores de la justicia y la solidaridad, se produce una crisis en la división y equilibrio de los poderes, socialización de las interrelaciones sociales individuales y grupales, etc. **Crisis:** a partir de 1920 se manifiesta un proceso de desconstitucionalización, con la vigencia de movimientos ideológicos totalitarios, concluida la Segunda Guerra Mundial resurge una nueva etapa en la evolución del constitucionalismo social, debía lograrse la paz política, social y justicia social.

Corresponde al constitucionalismo posmoderno: Estados nacionales se debilitan frente a centros de poder supranacionales

CONSTITUCION

El Poder Constituyente: la teoría del poder constituyente tiene su referente más importante en **Sieyes**, esta teoría junto con la supremacía constitucional y del control de constitucionalidad constituyen un trípode fundamental para el derecho constitucional. Se define al poder constituyente como *la facultad soberana del pueblo a darse su ordenamiento jurídico-político fundamental originario, por medio de una Constitución y a revisar a esta total o parcialmente cuando sea necesario*. La constitución será obra del poder constituyente. El titular del ejercicio del poder constituyente será el pueblo.

Clasificación: se distingue entre poder constituyente **originario y derivado**.

- **Poder Constituyente Originario:** es aquel que aparece en el primer momento en que se sanciona la Constitución
- **Poder Constituyente Derivado:** aquel cuyo ejercicio se manifiesta en su reforma

Otra clasificación:

- **Poder Constituyente Originario Abierto:** cuando este se ejercita a lo largo del tiempo.
- **Poder Constituyente Originario Cerrado:** cuando en un solo acto constituyente se ejercita el poder constituyente originario
- **Poder Constituyente de Primer Grado:** en el orden federal por la Constitución Federal.
- **Poder Constituyente de Segundo Grado:** cuyo ejercicio corresponde a las provincias a través del dictado de sus propias constituciones.

- **Poder Constituyente de Tercer Grado:** en el orden municipal, distinciones a través del dictado de cartas orgánicas municipales.

Limites del Poder Constituyente: **El Poder Constituyente Originario:** es en principio ilimitado. Bidart Campos establece ciertos tipos de limites: *a) limites del calor justicia o derecho natural. b) limites que puedan derivar del derecho internacional público. Ej.: tratados. c) el condicionamiento de la realidad social con todos sus ingredientes, que un método realista de elaboración debe tomar en cuenta para organizar el Estado.*

El Poder Constituyente Derivado: el que ejercitan las convenciones reformadoras es esencialmente limitado porque tiene que cumplir con las prescripciones que le ha fijado la propia constitución sobre los órganos destinados a la reforma, los procedimientos, los plazos etc. Los límites del poder constituyente derivado son los procedimientos fijados por la C.N a reformar

Poderes Constituidos: el poder constituyente es el que sienta las bases de la Ley Suprema y en consecuencia origina los poderes constituidos que en nuestra organización son el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo.

Concepto Formal y Material de la Constitución:

❖ **Constitución Material:** tiene presente el estudio de la realidad, como esta organizado el Estado, como se ejercita el poder, los hechos, las conductas que se desarrollan en el mundo real. Se trata del análisis de un concepto más propio de la sociología política. La Constitución Material pertenecería al ámbito de la normalidad. Todo Estado tiene una Constitución Materia pero no necesariamente Constitución Formal. La Constitución Material contiene las leyes que en su origen y forma son ordinarias, pero que en cuanto a su contenido son constitucionales. Integraría la Constitución Material del derecho escrito y no escrito. Presenta la realidad misma como una dinámica permanente

❖ **Constitución Formal:** son el resultado del constitucionalismo clásico, se componen de dos partes, la orgánica y la dogmática. La constitución formal o escrita es un producto intelectual que naturalmente resulta estático.

Clasificación Constitución:

- **Escrita (o Formales):** reunión de normas en un cuerpo unitario.
- **No Escritas (o Dispersas):** destacadas por la ausencia de un cuerpo único.
- **Rígidas:** que solamente puede ser modificada mediante procedimientos diferentes a los establecidos para la sanción de la legislación común
- **Flexibles:** que admite su enmienda mediante el mismo mecanismo empleado para la legislación común

Otra clasificación apunta a la Constitución Formal definida normalmente como la Constitución Codificada y la Constitución Material que es la vigente y real en tiempo presente de un régimen político.

Tipología de la Constitución: García Pelayo distingue tres tipos:

- **Racional**

Normativo: corresponde a la primera etapa del constitucionalismo y es consecuencia del ideal iluminista del gobierno de la ley, con la pretensión en base al dominio absoluto de la razón, de formular constituciones intemporales e inespaciales con validez universal. A esta Constitución corresponde el concepto de *validez*.

- **Histórico**

Tradicional: el énfasis se puso en la historia, en la tradición, en la herencia como fundamento de una norma constitucional. Afirma las creencias sobre la base del respeto que el pueblo tiene en la tradición, en la sabiduría y en la justicia de las normas. Corresponde el concepto de *legitimidad*.

- **Sociológica:**

una correspondencia entre lo que la Constitución dice y lo que efectivamente se verifica en la existencia política de cada comunidad, realizan el ser y no el deber ser jurídico. Enfatiza el modo de existir real de un pueblo, en la estructura política real de una comunidad nacional. Pone el acento en los hechos. Corresponde el concepto de *vigencia*.

La Tipología de la Constitución Nacional es mixta inserta el tipo racional normativo y tradicional histórico

Partes Dogmáticas y Orgánica de la Constitución Argentina:

➤ **Dogmática:** trata de la situación del hombre con el estado y en las relaciones con los demás hombres. En la Constitución Nacional encontramos la primera parte dogmática, con dos capítulos el primero **Declaraciones, Derechos y Garantías**, el segundo **Nuevos Derechos y Garantías**

➤ **Orgánica:** esta referida al poder, sus órganos, sus funciones, relaciones y por ello hablamos del derecho constitucional del poder. En la segunda parte de la Constitución Nacional encontramos la segunda parte orgánica, de las **Autoridades de la Nación**, con dos títulos, *Titulo Primero Gobierno Federal*, con sus tres poderes, **Del Poder Legislativo, Del Poder Ejecutivo, Del Poder Judicial y Del Ministerio Publico** y un *Titulo Segundo Gobiernos de Provincia*.

Normas Operativas: Las normas operativas **no requieren de normas reglamentarias para entrar en funcionamiento**. Son las que por su naturaleza resultan susceptibles de inmediato funcionamiento y aplicación aun sin normas ulteriores que las determinen. La operatividad no significa que la norma no pueda ser reglamentada o precisada, la falta de ellas no obsta la aplicabilidad automática y directa. Pueden ser: **Preceptivas** (o de **Conductas**) que establecen los derechos y obligaciones de los particulares, y **Orgánicas** (o **Organizativas**) que se refieren a los órganos y sus facultades, o sea, de los distintos poderes del Estado.

Normas Pragmáticas: son aquellas que requieren que normas ulteriores las determinen y la falta de reglamentación impide su aplicación. Este tipo de normas impone a los órganos de poder la obligación de actuar de determinada manera. Ej. Art. 24 el congreso promoverá el establecimiento de juicios por jurado, o Art. 14 bis las leyes aseguran al

trabajador la participación en las ganancias de la empresas con control de la producción y colaboración en la dirección, descanso y vacaciones pagadas, etc.

Hermenéutica (Interpretación) Constitucional: *es la disciplina científica que tiene por objeto el estudio y la sistematización de los principios y métodos interpretativos.* La interpretación es la aplicación de la hermenéutica, esta descubre y fija los principios que rigen a aquella. La hermenéutica es la teoría científica del arte de interpretar. Interpretar es conocer. **Interpretar** es distinto de **Integrar**. Interpretar significa desentrañar el sentido del texto, integrar es determinar la extensión y su significado dentro del ámbito plenario del derecho.

Ciertos criterios interpretativos:

- Toda Constitución es una transacción, la influencia de varios factores sean ellos económicos sociales, políticos o históricos.
- En la tarea interpretativa no debe perderse de vista la formula política a que responde la Constitución
- La realidad social de la comunidad, que cambia y sufre mutaciones en su propia estructura.
- Toda Constitución debe tener caracteres esencialmente **dinámicos** que el permita adaptarse, sin violación de sus normas a los cambios sociales

Puede haber integración cuando existen lagunas en el orden jurídico. *La integración puede llevarse a cabo de dos maneras:*

- Cuando acudimos a soluciones del propio orden normativo existente, a la justicia formal, y en ese caso hablamos de **autointegracion**
- Cuando la solución se encuentra fuera del propio orden normativo, recurriendo a la justicia material, por lo que hablaríamos en este caso de **heterointegracion**

Clases de Interpretación:

- **Interpretación Auténtica:** es aquella que realiza el mismo órgano que dio existencia a la norma jurídica, por medio de un nuevo acto, que aclara con efecto retroactivo el sentido del acto originario interpretado. El Poder Legislativo podría reconsiderar sus propias leyes, sea para modificarlas o para interpretarlas.
- **Interpretación Judicial:** es la que efectúa el Poder Judicial, ejerciendo la función que específicamente le corresponde.
- **Interpretación Doctrinaria:** es la que realizan los jurisconsultos, también llamada intervención científica.

Otras Clasificaciones:

- **Interpretación Literal:** que consiste en apreciar el sentido con exclusiva referencia a los términos, a la letra del texto, sin ampliar ni restringir en modo alguno su alcance
- **Interpretación Extensiva:** se opera por el desarrollo del sentido subyacente o que lógicamente debe deducirse del contexto, y que hace alcanzar el precepto a casos aparentemente no expresados, pero que pueden reputarse razonablemente incluidos
- **Interpretación Restrictiva:** es aquella que reduce el sentido y el alcance de la norma cuando su expresión literal excede lo que razonablemente corresponde.

Otra Clasificación es por las Escuelas de Interpretación Constitucional y son:

- **Escuela de la Jurisprudencia Mecánica:** que atribuye a los tribunales la función exclusivamente mecánica de decir la ley
- **Escuela de la Libre Decisión Legal:** que se aparta del método de interpretación estricta de la Constitución y busca el verdadero progreso del derecho constitucional mediante la actividad creadora de los jueces.
- **Escuela de la Jurisprudencia Realista Experimental:** estima que el derecho es el resultado de fuerzas sociales a la vez que es un instrumento de control social, por consiguiente el campo que abarca el programa de la jurisprudencia realista es poco menos que ilimitado

Método de Interpretación:

1. Método Gramatical: utilizado por los glosadores, se atiende estrictamente a las palabras del texto escrito.

2. Método Lógico: el cual se pretende desentrañar por medio del razonamiento el pensamiento real psicológico del legislador, al tiempo de dictar la ley.

3. Método Sistemático: se centra la atención en la tarea de considerar el ordenamiento jurídico en tanto que totalidad sistemáticamente estructurada, cuyas partes, se vinculan entre si y reciben su sentido del todo en que se insertan

4. Método Teleológico: significa la introducción en el derecho de la noción de fin, finalidad o teleosis. El juez examina el valor de la norma o del principio constitucional. El administrador y el juez, deciden mirando el fin, consiste el empleo del método teleológico

Reglas para la Interpretación:

1) La interpretación constitucional debe prevalecer siempre el contenido teleológico o finalista de la Ley Suprema

2) La Constitución debe ser entendida con un criterio amplio, práctico y liberal, nunca estrecho, limitado y técnico

3) Las palabras que emplea la Constitución deben ser entendidas en su sentido general y común, salvo que su empleo técnico resulte claro, y que nunca ha de suponerse que un término constitucional es superfluo

4) La Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el cual el significado de cada parte debe determinarse en armonía con el de las partes restantes

5) La Constitución, en cuanto instrumento de gobierno permanente, debe ser interpretada teniendo en cuenta, asimismo, las condiciones sociales, económicas y políticas que existan al tiempo de su aplicación

6) Las excepciones y privilegios deben interpretarse con criterio restrictivo

7) Los actos públicos se presumen constitucionales en tanto mediante la interpretación razonable de la Constitución pueden ser armonizados con ella.

REFORMA CONSTITUCIONAL: debe realizarse por una convención convocada al efecto.

El Procedimiento Argentino del Art. 30: la Constitución ha previsto el procedimiento que debe respetarse para asegurar la legitimidad de la reforma. Si bien el pueblo es el titular del ejercicio del poder constituyente derivado, el ejercicio de tal poder esta sujeto a los límites que surgen del propio ordenamiento que se pretende reformar como ya se ha visto. *El procedimiento de reforma de la Constitución Nacional es el Congreso nacional quien debe declarar la necesidad de la reforma y determinar los puntos sujetos a revisión.* Al órgano constituido que corresponde declarar la necesidad de la reforma es al **congreso de la nación.**

El Art. 30 menciona previamente como principio general que la Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. Es posible modificar toda la Constitución siempre y cuando se mantengan los principios básicos que conforman el espíritu de la nacionalidad. La Teoría de la Constitución distingue entre *modificación* o *reforma* de la Constitución, *sustitución* y *cambio* de la Constitución. En el primer caso es el pueblo en ejercicio del poder constituyente derivado quien modifica totalmente la Constitución, pero manteniendo su estructura básica. En cambio si se pretendiera instaurar un régimen monárquico absoluto, sin intervención alguna del pueblo, estaríamos ante una sustitución o cambio. Las etapas del procedimiento de reforma: *a)* La función-preconstituyente: declaración de la necesidad de la reforma *b)* Elección de convencionales constituyentes, *c)* Instalación de la convención reformadora y *d)* Sanción de la reforma.

La Función Preconstituyente: Requisitos y Alcances: el proceso de reforma comienza en el Congreso con la sanción de la declaración de la necesidad de la reforma. Como toda ley puede iniciarse en cualquiera de las dos cámaras.

- La Ley declarativa debe ser sancionada con el voto de las 2/3 partes de sus miembros (Mayoría).
- A fin de que el elector pueda discernir sobre su voto, es necesario que la ley contenga expresa e inexcusablemente la mención de los Arts. que se quiere reformar.
- La Ley debe establecer la forma de elección de los convencionales constituyentes y el sistema electoral por el cual serán elegidos.
- La Ley debe establecer la sede donde funcionara la convención como asimismo el tiempo o plazo para cumplir su cometido.
- La Ley debe disponer de los fondos necesarios para cumplir su cometido.

La Convención Reformadora (o Convención Nacional Constituyente): esta sujeta a un límite material y temporal:

• **Competencia Material:** la convención reformadora constituye un cuerpo soberano que debe dictar su propio reglamento que va a regir su funcionamiento y las deliberaciones. Por tratarse del ejercicio del poder constituyente derivado, la convención es soberana para no modificar el texto y dejarlo como esta, modificarlo en el sentido sugerido por la ley declarativa o también modificarlo en distinto sentido o aun en sentido opuesto. La convención reformadora no puede reformar otros artículos o temas que no estén comprendidos en la ley de convocatoria. Tampoco puede dictar normas de aplicación inmediata para los poderes constituidos a saber: Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los poderes implícitos: la convención posee poderes implícitos para cumplir su cometido. Los poderes implícitos constituyen todos los poderes medios que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los poderes expresos. Todo cuerpo colegiado, goza de los privilegios colectivos e individuales que fueren necesarios para sancionar la reforma

• **Competencia Temporal:** por tratarse del ejercicio del poder constituyente derivado cuyo órgano es la Convención Nacional Reformadora, no es conveniente que funcionen al mismo tiempo la convención reformadora por un lado, y los poderes constituidos por la otra. Ello puede ocasionar conflictos de competencia. Para evitar esto, resulta indispensable que la ley declarativa fije un plazo razonable para el funcionamiento de la convención (alrededor de 120 días). el plazo para que la convención cumpla su cometido resulta de vital importancia.

El Fallo de la Corte en el Caso “Fayt”: La reforma constitucional de 1994 estableció el Inc. 4 del Art. 99 que cuando un Juez cumple 75 años de edad, debe requerir un nuevo Acuerdo del Senado para continuar en funciones. Fayt inició una demanda para que se declare nula la norma. La Corte falló a su favor, pese a que sus integrantes se beneficiaban con la decisión. Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación declarando la inconstitucionalidad de cláusulas constitucionales en el caso Fayt.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Debate del 22 de Mayo: (1810) La soberanía de los españoles y la gestión de negocios ajenos fueron lo suficientemente contundentes como para determinar la creación del primer Gobierno Patrio. Nace así la *democracia orgánica* (por la ideología revolucionaria), en razón de ser Buenos Aires el centro de irradiación del poder político hasta 1820. Mariano Moreno echaba bases de una nueva Constitución inspirado en el liberalismo, la división de poderes, pero las provincias unidas tornaban difícil su aplicación. Diferentes partidos los morenistas y los saavedristas. La Junta constituía un ejecutivo de decisiones lentas por composición colegiada. Los diputados son de un Congreso el que debe organizar un nuevo gobierno y sus poderes. **Ideas que habían dejado constitucionalmente hablando los hombres de mayo era que el poder residía en el pueblo**

Asamblea de 1813: se autodefinió General Constituyente, todas sus disposiciones están encaminadas a lograr la independencia, no dictó Constitución alguna.

Congreso de Tucumán: declaración de la independencia. Se declaró representante de la soberanía nacional e hizo 3 Constituciones.

Constitución de 1819: propiciaba una concepción unitaria del poder. La primera que adopta este nombre. Declara como religión del Estado a la Católica. Establece un régimen mixto división de poderes Ejecutivo, Legislativo (2 cámaras: Diputados y Senadores) y Judicial.

Constitución de 1826: es de 191 artículos, la división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) organiza el Estado bajo la forma representativa y republicana

consolida un régimen unitario. Las provincias eran regidas por un gobernador. Las ideologías encontradas en esta Constitución hicieron que fuera rechazada por 10 provincias.

Pactos (o Tratados) Interprovinciales: **Tratado de Pilar 1820**, entre Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, aspiran a la organización.

Tratado Cuadrilátero 1822, las mismas que el pacto anterior a las que se agrega Corrientes, abogan por una paz firme, una verdadera amistad y unión permanentes.

Pacto Federal de 1831, es reputado como el documento institucional más significativo y con mayor vigencia desde 1810 hasta la Constitución de 1853 ha sido la base de la Confederación Argentina. El Pacto Federal reconoce la existencia de un Estado Argentino organizado como Republica formado por las provincias del país que integran una federación.

Generación de 1837: el merito de haber bajado las líneas para una interpretación mas justa y desapasionada. Para esta generación la imputación mas grave contra los hombres de Mayo y del unitarismo era su ceguera para determinar los problemas sociales y económicos del país.

Las Bases de Alberdi: Alberdi con sus Bases y puntos de partidas inspira a los constituyentes de 1853. El siente la política económica y del progreso, el propicia la libertad de cultos como base de implementación de políticas migratorias europeas. Es su máxima *gobernar es poblar*.

Acuerdo de San Nicolás: se reúne a los gobernantes de las provincias en San Nicolás y se ratifica el Pacto Federal de 1831, Urquiza será el director provisorio de la Confederación, el Congreso compuesto por 2 diputados por cada provincia, se establece el régimen federal.

ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL DEFINITIVA

Constitución de 1853: se aprobaron la mayoría de sus artículos sin discusión, salvo algunos referente a la religión, a la libertad de cultos, la cuestión de la capital, el juicio político a los gobernadores y algunos aspectos impositivos. Fue una Constitución unificada, de tipo rígido, de ideología mixta, si fisonomía se mantiene en la actualidad.

Pacto de San José de Flores: determinaba que la provincia de Buenos Aires se declaraba parte integrante de la Confederación y se compromete a efectuar la revisión de la Constitución de la Confederación.

Reformas: **1) Reforma de 1860:** la primera ocurrió en la provincia de Buenos Aires y la segunda en Santa Fe. Los cambios fueron muy significativos se acentuó la forma federal del gobierno, elimino la jurisdicción federal en el conocimiento de los conflictos de poderes de una provincia, inserto la cláusula de los derechos no enumerados, cambio el nombre de la Constitución que paso a llamarse de la Nación Argentina.

2) Reforma de 1898: modifico el número de ministros del Poder Ejecutivo Nacional y la base poblacional de la Cámara de Diputados de la Nación.

3) Reforma de 1949: figura la constitucionalización del habeas corpus, la inserción de los conceptos de justicia social y función de la propiedad, de los derechos del trabajador, de la familia, etc.

4) Reforma de 1957: el gobierno de facto declaró la necesidad de reforma de varios artículos, incorporó y modificó varios artículos. La reforma fue significativa.

5) Enmienda de 1972: la enmienda se impone por la fuerza de quien ejerce el poder. Se reformaron varios artículos de la Constitución de 1853-1860. Las enmiendas más significativas consagraron la unificación del período de diputados y senadores, a 4 años; la posibilidad de reelección del presidente y su gestión a 4 años, aunque con sistema de doble vuelta (*ballottage*), etc.

6) Reforma de 1994: resultó amplia. En materia de derechos, añadió un nuevo capítulo a la Parte Primera de la Constitución, con derechos y garantías de índole política y otros de índole general, referentes a la ecología y a los consumidores y usuarios. Añadió a la Parte Segunda de la Constitución derechos relativos a los niños, madres, trabajadores autores, etc. Dio rango constitucional al amparo y Habeas Data, al Habeas Corpus, incorporó a ciertos instrumentos internacionales. Programó al Ministerio Público como ente extrajudicial, simplificó el trámite de sanción de leyes, constitucionalizó el *ombudsman* (defensor del pueblo), dio autonomía a los municipios, etc. en el ámbito judicial quita a la Corte Suprema de Justicia el gobierno del Poder Judicial, ejercer funciones disciplinarias sobre los jueces, etc.

CONSTITUCION ARGENTINA

Caracteres y Tipología de la Constitución Argentina: (Ley Suprema- Carta Magna). La Constitución Argentina responde a los lineamientos del pensamiento jurídico imperante en el siglo XIX. En su estructura formal es un típico producto del constitucionalismo clásico de inspiración racionalista. Reúne los siguientes caracteres:

- **Es Escrita Y Codificada:** esta formulada en un conjunto de normas sistematizadas en un único cuerpo legal. La forma escrita y codificada con el objeto de dar firmeza y estabilidad al sistema.

- **Es Rígida:** por las mismas razones señaladas en el punto anterior, procura establecer obstáculos para su reforma, disponiendo que deberá llevarse a cabo por un órgano distinto al que dicta las leyes ordinarias y mediante un procedimiento también distinto.

- **Es una Constitución Ley:** por su naturaleza jurídica no es Carta, tampoco un Pacto. Es un acto unilateral mediante el cual el pueblo argentino a través de sus representantes reunidos en Congreso, se da su propia Ley Fundamental. Los constituyentes de 1853 ordenaron, decretaron y establecieron la Constitución (Preámbulo).

- **Es Fundamental:** todas las disposiciones del ordenamiento jurídico deben tener fundamento en ella, cualquier ley, decreto, resolución, ordenanza o norma jurídica de cualquier naturaleza ha de aparecer sustentada en la Constitución para tener validez. Se dice también que es *suprema*.

- **Responde al tipo racional- normativo, aunque combina elementos del tipo tradicional- historicista:** por su contenido constituye una *ley de garantías* que procura poner límites al poder, a la vez que incluye claramente un programa de reforma de la legislación en todas sus ramas.

La Constitución Argentina asume la estructura formal del tipo *racional- normativo*, pero en sus contenidos recepta *la tradición y el modo de ser* argentinos, combinándolos en el modelo que proyecta como *tarea a realizar*, con postulados del liberalismo racionalista. **La tipología de nuestra Constitución Nacional, según Bidart Campos es la siguiente: Mixta Racional-Normativa -- Tradicional -Historicista**

Sistematización de la Constitución Argentina: la Constitución Nacional se encuentra estructurada sobre la base de un sistema que le da unidad orgánica al conjunto de disposiciones que la conforman. Tal sistematización parte del núcleo de principios, valores y creencias sobre el que se asienta y que le dan sentido a todas sus disposiciones. Ese núcleo está resumido en el **Preámbulo**. Dichos principios, creencias y valores son luego desarrollados en la Primera Parte de la Constitución.

Primera Parte: es la llamada *parte dogmática* porque incluye los presupuestos, a modo de verdades que no requieren demostración, le dan fundamento y contiene el **Capítulo I: Declaraciones, Derechos y Garantías, Capítulo II: Nuevos Derechos y Garantías.**

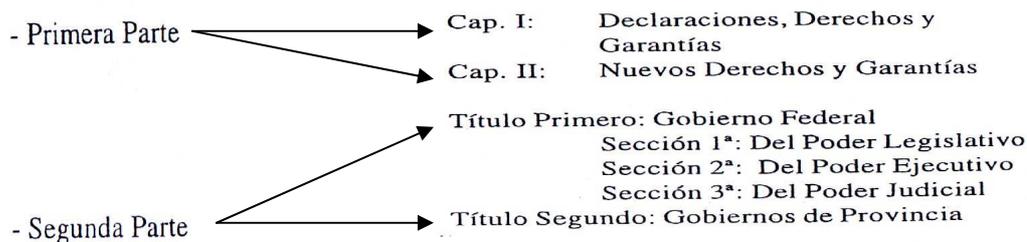
Segunda Parte: es la llamada *parte orgánica* se ocupa de la organización del Estado.

Título Primero: que se ocupa del Gobierno Federal (contiene una regulación en detalle de la organización, atribuciones y funcionamiento de los tres poderes en sus tres secciones y los diversos capítulos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) **Título Segundo:** sobre los gobiernos de provincia.

La reforma de 1994 ha agregado 17 disposiciones transitorias en un capítulo especial introducido al final del texto.

La sistematización es la siguiente:

- Preámbulo



- Disposiciones Transitorias

EL PREAMBULO:

❖ **Contenido:** el Preámbulo de la Constitución Nacional en cada uno de sus párrafos se añan el pasado hecho tradición y el futuro hecho proyecto.

• **Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina:** se menciona aquí como sujeto representado al pueblo de la nación

• **... por voluntad y elección de las provincias que lo componen:** las provincias como entes también preexistentes, con personalidad propia y con voluntad propia capaz de dar origen al Congreso.

• **... en cumplimiento de pactos preexistentes:**

• **Los Fines:** el Preámbulo enumera luego los grandes fines de la Constitución (los fines del ordenamiento jurídico).

➤ **Constituir la unión nacional:** y la unión nacional requiere de la participación de todos ellos en esa comunidad de ideales, de fines y de destino.

➤ **Afianzar la justicia:** exige la instauración de un orden justo, donde se le de a cada uno lo suyo. Es la justicia como virtud suprema del cuerpo social que comprende tanto la justicia individual como la justicia social, y que proviene de Dios.

➤ **Consolidar la paz interior.**

➤ **Proveer a la defensa común:** requiere la subordinación de cualquier tipo de interés o facción. Es un aspecto sobresaliente del bien común.

➤ **Promover el bienestar general:** se trata del bien común, que comprende tanto los bienes físicos o materiales cuanto los bienes espirituales

➤ **Asegurar los beneficios de la libertad:** la libertad como don natural del hombre, todos aquellos derechos emergentes de su condición humana que el Estado debe limitarse a reconocer y asegurar.

• **Los Destinatarios:** en el Preámbulo, la Constitución se nos muestra como un gran proyecto, como una gran tarea de cara al futuro, la realización de esa tarea explícitamente se dirige a las generaciones futuras.

• **Dios fuente de toda razón y justicia:** el Preámbulo reconoce que la *fuentes de la que emana la razón*, con la cual se elaboran sus normas constitucionales y la *fuentes de la justicia* que se propone alcanzar es Dios. Y por esa razón pone bajo su protección a la Nación y a sus instituciones.

La Corte, en el caso Bercaitz, estableció una jerarquía de los fines que establece el Preámbulo. Señalo q “el objetivo preeminente de la constitución es: constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, lograr el bienestar general...”

❖ **Funciones:** Bidart Campos **la síntesis del proyecto político de la Constitución.** Bidart Campos opina que la función del Preámbulo en la Constitución esto es, es parte de esta y tiene fuerza de norma jurídica. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto que de las expresiones del Preámbulo no puede deducirse una interpretación que permita aumentar o disminuir potestades y que tampoco es eficaz para dar al cuerpo de la Constitución un sentido distinto del que fluye de su claro lenguaje, pero constituye un positivo factor de interpretación cuando el pensamiento de los constituyentes no aparece nítido y claro en el instrumento constitucional. Los contenidos explícitos e implícitos del Preámbulo son presupuestos fundantes de la misma Constitución. El Preámbulo *es el elemento esencial e insustituible para la interpretación constitucional.* El preámbulo no plasma la ideología o las ideas dominantes del orden constitucional

CREENCIAS CONSTITUCIONALES: Toda Constitución se apoya sobre una determinada realidad cultural, y sin lugar a dudas se nutre de ella porque es esta la que le da sus contenidos. La **cultura** es a la vez *forma de vida, orden y tarea.* La **ideología** política es *el conjunto de ideas, convicciones, prejuicios e, incluso sentimientos sobre*

el modo de organización, el ejercicio y objetivos del poder político en la sociedad. La Cultura e ideología tienen en común el proporcionar una cierta cosmovisión en base a un conjunto de principios, valores y creencias.

Creencias e Ideología en la Constitución Argentina: se encuentran correlacionadas en un sistema. El método para investigar acerca del conjunto de ideas, creencias, principios y valores que configuran la fuerza de nuestro régimen constitucional, es decir las energías espirituales que lo han creado y lo animan, debe tener en cuenta los: *a)* elementos que fueron conformando la cultura de la sociedad argentina en las tres dimensiones (*forma de vida, orden y tarea*), *b)* las ideologías que influyeron en el proceso de *construcción del derecho nacional argentino*, a través de sus protagonistas más destacados (gobernantes, dirigentes, pensadores, juristas, etc.), *c)* la interrelación y recíproca influencia entre los elementos mencionados en los puntos anteriores. Dado que la sanción y vigencia efectiva de la Constitución Nacional es el resultado de un proceso que se da en la historia, el análisis debe hacerse desde comenzando por los orígenes de la sociedad argentina y pasando por las etapas del proceso histórico que culmina con la sanción de la Constitución de 1853 y sus sucesivas reformas.

La importancia que tiene la creencia y la ideología en cuanto a la interpretación de la Constitución será mayor si se trata de la apreciación que hace de *intérprete final e irrevocable* la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Antecedentes y Doctrina: el nacimiento del Estado constitucional presupone la existencia de una Constitución que tiene la categoría de **súper ley** o **ley suprema**. Todo el orden jurídico tiene como fundamento absoluto a la Constitución. Toda norma jurídica que no se asienta en la Constitución, no es ley. **Este principio de supremacía constitucional se basa en la distinción entre poder constituyente y poderes constituidos:** la Constitución emana del poder constituyente que por ser la potestad suprema de un pueblo, da origen a una súper ley que es la Constitución; el poder constituido sanciona las leyes comunes que solo encuentran validez en la ley suprema que es la Constitución. El principio de supremacía es un Estado Federal, implica también la existencia de una graduación de normas tanto del Estado Federal cuanto de los estados autónomos o provincias cuyo orden jurídico local debe también adaptarse y encuadrarse no solo en la ley suprema sino también en las leyes que se dictan en su consecuencia y además deben conformarse a los tratados internacionales que tienen jerarquía de ley.

Recepción en la Constitución Nacional: el Art. 31 dispone en su primera parte que esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dictan por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella. La Constitución Argentina se autodefine como una Ley Suprema que constituye la base de todo el orden jurídico argentino. La Constitución establece la supremacía para: **1) las leyes nacionales:** siempre que sean sancionadas en su *consecuencia*, solo aquellas leyes nacionales que sean sancionadas en virtud de las facultades atribuidas al Congreso explícita o implícitamente, tendrán tal carácter. Si el Congreso sancionara una ley nacional que desconociera una facultad propia de las provincias, tal supuesta ley

carecería de la supremacía y de la constitucionalidad. **2) los tratados con las potencias extranjeras:** los tratados requieren para gozar de supremacía que sean, **negociados y firmados por el Poder Ejecutivo, aprobados parcial o totalmente por el Congreso y ratificados, en su caso, en sede internacional, si así estuviere previsto.** **3) supremacía del derecho federal:** la última parte del citado Art. 31 dispone que las leyes y constituciones provinciales deben adecuarse a la Constitución Nacional, a las leyes nacionales que sean su consecuencia y a los tratados ratificados en forma.

Todo el **derecho local** de las provincias debe adecuarse al orden federal siempre y cuando, por supuesto, al sancionar las leyes no desconociera las facultades propias de las provincias.

La Supremacía Constitucional y Nivel Jerárquico de los Tratados: la reforma constitucional de 1994 ha constituido el bloque de legalidad. Sagues los clasifica de la siguiente manera:

1.Tratados de Derechos Humanos: la Constitución ha incorporado con jerarquía constitucional los siguientes tratados: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Convención sobre la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, etc. Estos tratados constitucionalizados se incorporan con las siguientes características: **a) en las condiciones de su vigencia:** esto significa que deberá consultarse cada tratado al momento de su ratificación por nuestro país para tener presente las reservas que se hubieren formulado al tiempo de su sanción. **b) si bien tienen jerarquía constitucional:** no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. **Los tratados “constitucionalizados” (art. 75 inc.22) para gozar de tal jerarquía, dice el aludido inciso, deben respetar dos requisitos: tienen esa jerarquía en las condiciones de su vigencia y no deben derogar artículo alguno de la C.N.**

2.Tratados de Integración: la Constitución autoriza al Congreso para aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad. Significa que el gobierno federal puede formar parte de organizaciones supranacionales con otros estados latinoamericanos, o con entidades regionales de otras partes del mundo, para la cual se deben dar una serie de condiciones (**reciprocidad e igualdad y se respete el orden democrático y los derechos humanos**).

3.Tratados y Concordatos Comunes: subsiste la facultad del Congreso de aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los Concordatos con la Santa Sede. Los Tratados y Concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La pirámide jurídica esta constituida de la siguiente forma: **1)** la Constitución y los Tratados sobre los Derechos Humanos que tienen jerarquía constitucional y por lo tanto están por encima de las leyes. **2)** los Tratados de Integración que junto con las demás Tratados tienen jerarquía inferior a la Constitución, pero superior a las leyes de la Nación. **3)** las leyes de la Nación que se sancionen *en consecuencia* de la Constitución.

El orden a partir de la reforma de 1994 es

**Constitución Nacional Argentina
Tratados de Derechos Humanos
Tratados de Integración
Tratados Internacionales
Derecho Comunitario**

Leyes

El Fallo de la Corte en el Caso “Ekmekdjian- Sofovich”: Se hace lugar a la queja, se declara admisible (procedente) el recurso extraordinario y se confirma (revoca) la sentencia apelada. Se da el *derecho de replica*. La importancia del fallo de la corte suprema en el caso Ekmedjian- Sofovich respecto del régimen de los tratados internacionales, **afirma que el tratado es aplicable aun que no se hayan dictado normas reglamentarias de derecho interno.**

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD: la potestad de los jueces de resolver sobre la constitucionalidad o no de las leyes.

Sistemas en el Derecho Comparado: para resolver la inconstitucionalidad de las leyes se conocen dos sistemas en el derecho comparado:

- ***Control por un Órgano Político:*** el mismo órgano que sanciona la ley (el Congreso o la Legislatura) es el encargado a través de una Comisión emanada de su propio seno, de resolver sobre la inconstitucionalidad de una ley.

- ***Control por un Órgano Jurisdiccional:*** es el sistema argentino. El control de constitucionalidad esta a cargo de los jueces en cada juicio o caso concreto en el cual se plantea la cuestión. El sistema tiene dos variantes: el control por los jueces comunes u ordinarios (*sistema de control difuso*) que es el de la Argentina a través del **recurso extraordinario**, o por tribunales especiales (*sistema de control concentrado*) como es en España.

El Sistema Judicial Argentino: el sistema argentino es jurisdiccional y a cargo de los jueces del país.

- ***El Poder Judicial es el custodio de la Constitución***, tiene a su cargo la defensa de todas las libertades y garantías constitucionales que pudieran ser desconocidas por el gobierno o por particulares. La constitución habla a través de los fallos de la Corte Suprema (interprete final).

- ***El Poder Judicial no decide en Causas o Cuestiones Políticas***, las causas o cuestiones políticas son aquellas en las cuales debe formularse un criterio sobre la oportunidad y conveniencia de una medida, dentro de varias alternativas validas. Son cuestiones políticas las llamadas facultades privativas (encomendadas a los poderes políticos) Las **cuestiones políticas** no justiciables, no están sometidas al control de constitucionalidad, porque **los jueces de su constitucionalidad son el Congreso o el Presidente de la Nación.**

- ***Presunción de Constitucionalidad de los Actos Públicos***, significa que las leyes y decretos son en principio constitucionales y que solo la declaración judicial de inconstitucionalidad los vuelve tales

- ***Las Cuestiones Federales son Cuestiones de Derecho***, en los casos de inconstitucionalidad solo se discute la adaptación de una ley a la Constitución.

Requisitos y Excepciones:

- 1.***Debe existir un Caso Concreto:*** la inconstitucionalidad debe ser planteada en un caso concreto, en un juicio ya sea que exista controversia o no, no se posible la declaración en abstracto.

- 2.***Existencia de un Interés Legítimo***

3.Planteamiento Oportuno: la cuestión constitucional debe ser plantada en la primera oportunidad procesal a fin de posibilitar la controversia entre partes.

4.No Procede la Declaración de Oficio: la Corte exige que la cuestión federal sea planteada por las partes y no declarada de oficio por el juez.

5.El Recurso debe ser Fundado: y demostrar que la cuestión constitucional planteada debe tener una relación directa y congruente con los hechos y el derecho conculcado.

El control de constitucionalidad puede plantearse a través de cualquier proceso

Formas: la inconstitucionalidad puede plantearse, en el orden federal, esto es al demandar o contestar la demanda o en oportunidad de oponer excepciones. En cambio en el derecho público provincial existe y esta legislada, por ejemplo en Córdoba la llamada **acción autónoma de inconstitucionalidad**, que presupone cuestionar en juicio la inconstitucionalidad de un acto.

Efectos: en nuestro sistema federal la declaración de inconstitucionalidad solo tiene efectos **entre partes**. En el orden provincial o en el derecho comparado esta previsto que la reiteración de inconstitucionalidad de una ley en un tiempo determinado, produce abrogación (anulación) de la norma declarada inconstitucionalidad y tiene efectos **erga omnes** (para todos). **La declaración de inconstitucionalidad únicamente produce efectos para el caso concreto en que se dicto**

El Recurso Extraordinario: es el instrumento procesal argentino tendiente a hacer efectivo el control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes.

• **Requisitos Formales: La Existencia de un Juicio:** sino hay causa no se puede plantear la inconstitucionalidad, porque los jueces se pronuncian en casos concretos.

No es una Tercera Instancia: la Corte Suprema por esta vía no puede convertirse en una tercera instancia.

Sentencia Definitiva: el recurso solo procede contra las sentencias definitivas, ponen fin al pleito.

Tribunal Superior de la Causa: que la sentencia emane del tribunal superior de la causa.

• **Requisitos Materiales:** 1) cuando el pleito se haya puesto en cuestión de validez de un tratado, de una ley de Congreso o de una autoridad ejercida en nombre de la Nación y la decisión haya sido contra su validez. Se trata de preservar las normas constitucionales que tienen supremacía sobre el resto del derecho.

2) cuando la validez de una ley, decreto o autoridad de provincia se haya puesto en cuestión, bajo pretensión de ser repugnante a la Constitución Nacional, a los tratados o leyes de Congreso y la decisión haya sido a favor de la validez de la ley o autoridad de provincia. Se trata de preservar la preeminencia del derecho federal por encima del derecho local de las provincias.

3) cuando la inteligencia de alguna cláusula de la Constitución o de un tratado o ley de Congreso haya sido cuestionada y la decisión sea contra la validez del título, derecho, privilegio o extensión que se funda en dicha cláusula y sea materia del litigio.

Tramite: el recurso extraordinario debe interponerse contra la sentencia del Tribunal Superior que corresponda y en la Secretaria de ese mismo Tribunal, dentro del plazo de

10 días. Presentado el escrito se debe correr el traslado por 10 días a las partes del juicio, si el recurso es concedido las partes prosiguen el recurso ante este Tribunal. Si el Tribunal no concede el recurso extraordinario la parte puede interponer un recurso directo o de queja por recurso denegado, el plazo es de 5 días se amplía el plazo si se trata de un Tribunal del interior del país.

El Writ of Certiorari: la Corte con la sola invocación de esta norma, podrá rechazar el recurso extraordinario por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaren insustanciales o carentes de trascendencia. Este instituto tiene por objeto solucionar el exceso de recursos que se plantean en la Corte sin la fundamentación suficiente.

El Per Saltum: este recurso consiste en la atribución de la Corte de avocarse al conocimiento de una causa radicada en una instancia inferior, saltando las instancias procesales ordinarias. Este instituto implica desconocer las normas procesales que regulan la jurisdicción y competencia de los jueces, y **no está previsto en el derecho procesal argentino**. Se trata de un instrumento de interpretación restringida, en cuestiones de gravedad institucional y cuando sea indispensable para salvaguardar el derecho federal comprometido.

EL ESTADO ARGENTINO

Formas de Estado y de Gobierno: tendremos que analizar las formas de Estado y las formas de Gobierno para poder identificar las características de una Nación. La forma de Estado se identifica con el modo en que se establecen las normas constitucionales relacionadas al ejercicio del poder del Estado en su aspecto espacial o territorial. **El Estado Argentino, tiene fecha cierta de nacimiento y es a partir de la sanción de la Constitución Nacional en el año 1853, que posee un territorio, que incluye el suelo, subsuelo, espacio aéreo y espacio marítimo.**

Formas de Estado: según se distribuye el poder del Estado en su territorio, tendremos los siguientes modelos:

- **Estado Unitario:** si el poder o la decisión sobre los asuntos que hacen a un Estado se encuentran concentrados en una sola esfera o centro del cual se irradian todas las directivas y normativas para su territorio. Característica principal es **la centralización del poder estatal.**

- **Estado Federal:** si el poder del Estado es distribuido en su territorio en distintos niveles de decisión, con autonomía de las regiones, zonas o provincias que lo integran, conformando un todo indestructible con partes igualmente indestructibles. Característica particular es la **descentralización del ejercicio del poder del Estado**, en unidades de decisión determinadas a lo largo de su territorio. El poder no se concentra en un solo órgano de decisión y acción. Existe un reparto de competencia entre los niveles de gobierno que conforman una federación (provincias y Nación). Al órgano nacional le corresponderá todo lo atinente a la seguridad e integridad de la federación, así como la representación en el extranjero y velar por el cumplimiento en los estados partes de la Constitución Nacional, a la órbita provincial le compete todo lo relativo al bienestar de las sociedades locales y la prestación de los servicios llamados divisibles territorialmente hablando.

• **Estados Confederados:** la característica principal es que surge de la **unión de varios Estados Independientes**, los cuales mantienen su soberanía y la posibilidad de separarse de dicha unión en cualquier momento. Surge a través de un Pacto o Tratado de las partes interesadas, donde se establece concretamente cual es su objetivo y se determinan las competencias de la **unión confederativa** en forma clara y precisa. **El poder de la confederación solo se ejerce sobre los órganos de los estados confederados y no sobre los ciudadanos particulares que integran cada uno de estos últimos.** Existe un órgano de gobierno de la confederación llamado **dieta** con funciones y facultades establecidas en el Pacto de creación. En la actualidad no existen Estados Confederados.

• **Estado Federo-Regional:** esta forma de Estado viene a ser una modalidad intermedia entre el Estado Unitario y el Federal, caracterizado por la autonomía regional.

Formas de Gobierno: a) **Grecia** según el poder ejercido por una persona (**monarquía**), por un grupo de nobles, privilegiados (**aristocracia**) o por el pueblo (**democracia** que podía ser **directa, indirecta** o **representativa**, y **semidirecta** o **semirepresentativa**).

b) **Según Aristóteles:** **Puras** (bien común) **monarquía, aristocracia, democracia;**

Impuras: (corruptas) **Tiranía** (defensa de un interés propio), **Oligarquía** (grupos que gobiernan para sí), **Demagogia:** tutela sólo en interés de un núcleo de la población

c) **Maquiavelo:** en **Republicas y Principados.**

d) **Perlot:** **Democracia, Oligarquía, Monocracia, Régimen**

Mixto.

En la actualidad las utilizadas son:

➤ **Presidencialismo:** esta forma de democracia tiene en cuenta el factor que significa el liderazgo o llamada personificación del poder en un líder, propia de los sistemas de divisiones de funciones (de poderes) en donde surge la figura del Presidente del Estado, Republica o Nación, que ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo, su carácter es unipersonal, encarna en si la doble jefatura de gobierno y de Estado, sus actos están controlados políticamente por el Parlamento u órgano legislativo. las diferencias básicas entre el sistema presidencial y el parlamentario consiste en decir, que mientras este último imparte flexibilidad al proceso político, el otro lo vuelve bastante rígido.

➤ **Parlamentarismo:** Las característica de esta forma de democracia son: **1- Desdoblamiento en las jefaturas:** tenemos un Jefe de Estado y un Jefe de Gobierno. **2- Se establece un equilibrio de poderes:** en el sentido de que el jefe de gobierno, junto con el gabinete, ejercen el Poder Ejecutivo y para su permanencia dependen del voto del Parlamento. El Jefe de Estado tiene la facultad de disolver el Parlamento en determinados casos. **3- Colaboración y coordinación:** en la tarea de gobierno entre el gabinete gubernamental y el Parlamento. **Existe dualidad de jefaturas, la jefatura de estado (soberanía nacional ante la comunidad internacional) y la jefatura de gobierno (esta a cargo de un gabinete presidido por el primer ministro).**

Dualidad de jefaturas, el parlamento como institución democráticamente legítima, responsabilidad democráticamente legítima, responsabilidad política y jurídica del gabinete ante el parlamento, voto de censura y derecho de disolución

En los sistemas parlamentarios, puede, jurídicamente, destituir al gobierno: El congreso o poder legislativo nacional.

➤ **Semipresidencialismo:** una mezcla de elementos propios del presidencialismo con el parlamentarismo. La característica de este sistema esta dada por **la coexistencia de un gobierno de tipo parlamentario y un Jefe de Estado de tipo presidencial**. Se intenta un mayor contacto y relación directa de colaboración en el manejo de los asuntos de gobierno entre el Presidente de la Nación y el Parlamento, a fin de fortalecer el sistema democrático y evitar divorcio de poderes o funciones de uno al otro que se produce en los sistemas presidencialistas.

➤ **Colegiada o Gobierno de Asamblea:** esta forma , en donde el Poder Ejecutivo es colegiado y que también surge como una forma intermedia entre el presidencialismo y el parlamentarismo, encuentra unificada la jefatura del Estado y de gobierno en un solo órgano, integrado por varios miembros algunos designados por el propio Parlamento. La forma de presidencia es rotativa o por elección.

Forma de Estado y de Gobierno en la Constitución Nacional: en nuestra Constitución Nacional **la forma de Gobierno** es la democracia representativa y republicana de corte **presidencialista**, ya que la jefatura de Estado y de gobierno se encuentran en una misma persona: el Presidente de la Nación con división de poderes o funciones, estando **el Poder Ejecutivo** a cargo del Presidente y secundado por el Jefe de Gabinete, **el Poder Legislativo** a cargo de un Congreso de la Nación integrado por 2 cámaras (Senadores y Diputados), y **el Poder Judicial** a cargo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los demás Tribunales inferiores de la Nación. **La forma de Estado** es Federal ya que existen 2 orbitas de gobierno: la provincial y la nacional o federal.

El Régimen Político Argentino: y de acuerdo al esquema establecido es: **a)** la Republicas Argentina comparte los criterios del constitucionalismo democrático, en donde el poder del Estado emana de la soberanía popular y tiene como expresión en el gobierno la forma representativa y republicana, **b)** su forma de gobierno es la presidencialista, **c)** es una democracia del tipo social abierta, con la elección popular directa de autoridades municipales, provinciales, presidente , diputados, senadores, etc, **d)** forma de Estado Federal, con un gobierno nacional y gobiernos de provincias delimitadas las competencias de cada uno, con reconocimiento de autonomía a los municipios, **e)** un sistema multipartidario, **f)** confesionalidad del Estado con libertad de culto y reconocimiento de una religión concreta (la Católica Apostólica Romana).

Ciudadanía y Nacionalidad: ciudadanía, naturalización y nacionalización son conceptos diferentes, aunque se desarrollan en el mismo dominio del derecho constitucional. Corresponde al Congreso dictar las leyes sobre naturalización y ciudadanía.

• **Ciudadanía:** un estado o una situación jurídica del individuo respecto de la ciudad o del ente público. Ciudadanía es un **status jurídico-político** formado por derechos que sustancialmente se ejercen para formar los poderes políticos del Estado, para participar como elector o elegido. Es una capacidad de goce y de ejercicio de los derechos políticos. La ciudadanía es **única** y es **nacional** no provincial. La ciudadanía la atribuye la ley nacional que ha llegado a cierta edad, o al extranjero naturalizado.

• **Nacionalidad:** es la situación jurídica del individuo frente al estado al que pertenece, por nacimiento o nacionalización. **Deberes que conlleva la nacionalidad:** dice el Art. 21 de la Constitución Nacional, todo ciudadano argentino esta obligado a

armarse en defensa de la patria y de esta Constitución. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar o no este servicio por el término de 10 años contados desde el día en que obtenga su ciudadanía. **Derechos que conlleva la nacionalidad:** Derecho a votar y ser votado, Derecho a la protección diplomática en el exterior, Derecho de repatriación. **Perdida de la nacionalidad nativa:** *no se puede perder*, si se pueden ser cancelados o suspendidos los derechos políticos que emanan de ella. Ej. los que aceptan la nacionalidad extranjera (excepto la de España o Italia), los que reciban honores en otro Estado sin la autorización correspondiente. el juez electoral rehabilita la ciudadanía. **La multinacionalidad:** se celebró el Convenio entre la República Argentina y España por el cual los españoles y argentinos de origen pueden adquirir la nacionalidad argentina española, respectivamente. Con Italia también se firmó y con iguales efectos.

Ley 346: según el Art. 346 los 3 tipos de nacionalidades las podemos adquirir de las siguientes formas:

- **De los Argentinos (Nacionalidad Nativa):** corresponde a los nacidos en territorio argentino, cualquiera sea la nacionalidad de sus padres, los nacidos en buques de guerra o legaciones de la República, los nacidos en mares o en el espacio aéreo neutros, bajo bandera argentina, los nacidos en la República que formaron parte de las Provincias Unidas del Río de la Plata....

- **Nacionalidad por Naturalización:** los mayores de 18 años que residiendo en el país 2 años continuos, la solicitan ante la Justicia Federal. **El plazo de 2 años se puede acortar por servicios a la patria (haber defendido a la Nación en caso de guerra, haber desempeñado con honradez empleos de la Nación o provincia, casarse con un argentino, ser profesor en cualquier rama de la educación, ser empresario o constructor, etc).**

- **Nacionalidad por Opción:** pueden obtenerla los hijos de argentinos nativos, nacidos en el extranjero.

Derechos de los Extranjeros: *el Art. 25 de nuestra Constitución, siguiendo el modelo albertiano indica: el gobierno federal fomentará la inmigración europea, en particular el contenido de esta cláusula es de índole racista y es ilegítimo.* El Preámbulo asegura los beneficios de la libertad para todo los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino. La Argentina podría impedir el ingreso de extranjeros, pero no negar ese acceso en los casos de asilo político ya que el Pacto de San José de Costa Rica dice *toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.* Un extranjero residente en la Argentina, que desea retornar a su país, puede hacerlo como cualquier habitante argentino sin restricciones gozando del derecho de entrar y salir libremente., si ha ingresado al país ilegalmente el Estado tiene el derecho de expulsarlo. **En el Art. 20 la Constitución enuncia una serie de derechos para los extranjeros, de gozar también de todos los derechos civiles del ciudadano, además los extranjeros tienen derechos negativos, como no ser obligados a convertirse en ciudadanos, pagar contribuciones forzosas.**

La cláusula sobre los pueblos indígenas constituye una atribución: concurrente del Congreso y Provincias

El Territorio: es una porción del espacio geográfico donde el Estado ejerce su dominio eminente, o dominio territorial, el territorio puede ser terrestre, acuático y aéreo.

• **Territorio Federal:** el territorio propiamente nacional se integra básicamente con: **a)** el territorio federalizado como Capital de la Nación y su subsuelo, **b)** los territorios nacionales y su subsuelo que queden fuera de los límites que se asigne a las provincias y **c)** el mar territorial y el espacio aéreo no provincial.

• **Territorio de las Provincias:** cada provincia tiene su propio territorio. La Constitución prohíbe: **a)** que se forme una provincia en el seno de la otra, **b)** que de varias provincias se forme una sola. De estas se desprenden otras prohibiciones **1)** que en una provincia se formen uno o varios territorios nacionales, **2)** que una provincia sea transformada en territorio nacional, **3)** que una provincia se fraccione en dos o más provincias, **4)** de que parte de una provincia sea cedida a otra **5)** que una provincia o parte de ella sea cedida a un estado extranjero.

Fijación de Límites: el Art. 75 Inc. 15 expresa que corresponde al Congreso nacional arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación ya sea los límites de una provincia con otras, con un territorio nacional y hasta con una Nación extranjera. La determinación de límites comprende la fijación jurídica de esas fronteras y la demarcación del terreno. La fijación de límites provinciales corresponde al Congreso nacional, el acto es unilateral del Congreso.

Las Islas Malvinas: la Constitución Nacional no rige en todo el territorio argentino, las Islas Malvinas por ejemplo se encuentran bajo ocupación británica desde 1833.

Defensa del Orden Constitucional y del Sistema Democrático: la Constitución Nacional prevé cláusulas en defensa del sistema adoptado, el texto del **Art. 36** se desprende: **a)** vigencia de la Constitución frente a actos de fuerza que alteren el orden institucional y democrático, **b)** nulidad absoluta de los actos que atenten o alteren el orden constitucional, **c)** sanción de los autores de actos que alteren el orden constitucional, con la penas de traidores de la patria e inhabilitación perpetua para ocupar cargos públicos, siendo excluidos del beneficio del indulto, **d)** responsabilidad civil y penal por sus actos para los autores de las transgresiones del orden constitucional y contra los usurpadores de funciones publicas, **e)** declaración de transgresores del sistema democrático a los que incurrieren en grave delito contra el Estado que conlleve el enriquecimiento, etc. La defensa del orden constitucional también se deduce de otras normas de la Constitución Nacional como el **Art. 1**, adopción de una forma de gobierno y de Estado clara, **Art. 5**, obligatoriedad de los Estados provinciales de preservar tales formas, **Art. 21**, deber de todo argentino armarse en defensa de la patria y de la Constitución, **Art. 22**, el delito de sedición, **Art. 23**, protección de la Constitución, **Art. 122**, autonomía de los gobiernos provinciales para darse su propio ordenamiento institucional y elegir sus autoridades sin intervención del gobierno nacional, como una forma de preservar la forma **federativa** del Estado argentino.

Ley de Ética Pública: Art. 1: establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados

del Estado. Obliga a los funcionarios a presentar declaraciones juradas de todos sus bienes. Y los datos se podrán difundir públicamente.

Deberes y pautas de comportamiento ético

Art. 2: Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético: **a)** Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; **b)** Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; **c)** Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular **d)** Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o de sus familiares, o personas ajenas a la función oficial, etc.

La Iglesia y el Estado: se pueden presentar diferentes situaciones como son: **a)** de independencia entre ambas esferas, **b)** de colaboración entre ellas, **c)** de identificación íntima entre ambas. En lo que hace a la confesionalidad del Estado se dan las siguientes categorizaciones:

- **Sacralidad:** el Estado introduce dentro de sus postulados de bienestar de la población, los conceptos de religión imperante, pasando a ser el Estado un instrumento de la realización del bien común espiritual. El Estado reconoce la existencia de una religión oficial y obligatoria para todos sus habitantes.

- **Secularidad:** la actividad del Estado y de la Iglesia no se confunden, pero la Constitución reconoce e institucionaliza la existencia de la religión o religiones, dándosele una solución amplia y abierta a la relación entre ambos ordenes, con libertad de profesar las creencias religiosas que deseen los ciudadanos.

- **Laicidad:** el Estado asume un rol laico, con relación a pronunciarse a favor de tal o cual religión, remitiéndose solo a reconocer como un derecho más la libertad de culto de sus habitantes. La separación e independencia entre estas orbitas.

El Estado Argentino y la Iglesia: la relación entre la Iglesia Católica Apostólica Romana se ha venido desarrollando por medio de 2 instituciones:

- **Patronato:** propio de las épocas monárquicas, su característica principal es el otorgamiento al poder político de ciertas licencias para poder entender en algunos aspectos que hacen al gobierno de la religión en su territorio. Atribuciones que quedaron formalmente suprimidas en la reforma de 1994.

- **Concordato:** comparte criterios del derecho internacional y el derecho canónico. Es el modus de convivencia entre el Estado y la Iglesia con relación a la actuación de esta en el territorio de aquel.

El gobierno federal sostiene el culto Católico Apostólico Romano. En el Estado Argentino se reglamento su relación con la iglesia luego del concordato de 1966.

EL ESTADO ARGENTINO Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES: nuestra Constitución Nacional con la reforma de 1994 ha efectuado un reconocimiento en el Art. 75 Inc. 22 de determinados tratados internacionales. **Los tratados**

internacionales tienen jerarquía superior a las leyes, incluidos los concordatos con la Santa Sede, salvo algunos derechos humanos.

Régimen de los Tratados Internacionales: las constituciones prevén los siguientes pasos que se deben dar en la celebración de un acuerdo o tratado internacional para que sea válido en su territorio.

- **Negociación y Firma:** a cargo del Presidente de la Nación, quien firma los tratados con otros Estados y con organizaciones internacionales.

- **Aprobación:** a cargo del Poder Legislativo, son los representantes del pueblo los que mejor pueden analizar el alcance de una normativa internacional que se pretende aplicar en el Estado y a sus representados.

- **Ratificación:** etapa que se cumple luego de ser aprobada por el Poder Legislativo que se comunica al o los otros países firmantes y a partir del cual comienza a tener vigencia internacional e interna el tratado y la realiza el jefe de Estado, por medio de nota. Cumplidos estos pasos el tratado internacional queda incorporado a nuestro derecho argentino, de acuerdo a la jerarquía dada por el Art. 31 de la C.N.

Con relación a los pasos para la definitiva incorporación del derecho internacional al nuestro, existen dos teorías: el **monismo:** que afirma la existencia de una unidad de orden jurídico entre el derecho internacional y el derecho interno de un Estado determinado, con el cual el primero ingresa directamente en el país. El **dualismo:** nos determina que existe separación, independencia y hasta incomunicación entre el derecho internacional y el derecho interno de un país, se requiere un acto del gobierno de un Estado para que se pueda incorporar el derecho internacional. *En nuestro país es aplicable la teoría monista.*

La posibilidad de dejar sin efecto en nuestro país las disposiciones del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales es por el presidente que puede denunciar el pacto en el art.75 inc.22, no puede hacerse sin reformar antes la C.N

La Integración Supranacional (el Mercosur): La *integración supranacional* es una respuesta a la globalización como es el caso del *Mercosur* (un bloque de libre comercio).

El Pacto de San José de Costa Rica: fue una convención sobre los Derechos Humanos. Su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. La Declaración Universal de los Derechos Humanos permita a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. Los órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en esta Convención: **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión):** se compondrá de 7 miembros, serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros (cada estado puede proponer hasta 3 candidatos, uno debe ser nacional) Los miembros de la Comisión serán elegidos por 4 años y sólo podrán ser reelegidos una vez, pero el mandato de 3 de los miembros designados en la primera elección expirará al cabo de 2 años. Inmediatamente después de dicha elección se determinarán por sorteo

en la Asamblea General los nombres de estos 3 miembros. No puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado. La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos,

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte): se compondrá de 7 jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización. No debe haber 2 jueces de la misma nacionalidad. Los jueces de la Corte serán elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados serán elegidos para un período de 6 años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de 3 de los jueces designados en la primera elección, expirará al cabo de 3 años. Inmediatamente después de dicha elección, se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos 3 jueces. Sólo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte

La Jerarquía Constitucional de los Tratados de Derecho Humanos (Art.75 Inc.22):

los tratados incorporados en la Carta Magna, los tratados internacionales son reconocidos como base del respeto de los derechos humanos, a los cuales les da jerarquía constitucional superior a la de las leyes (*enumerados en el art. 75 inc.22, ej. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, etc.*), no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y vienen a ser complementarios de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional. Asimismo se establece que **podrán ser denunciados (dejados sin efecto) por el presidente de la Nación previa aprobación de parte del Congreso** (requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional).

EL ESTADO FEDERAL ARGENTINO

El Federalismo Argentino:

• **Caracterización:** la denominada *organización nacional* fue a partir de 1853, el punto de llegada de un complejo proceso político, económico y cultural. Buenos Aires será el foco principal de la nueva sociedad nacional. Córdoba, Santa Fe, Tucumán, Mendoza, Salta Jujuy; Entre Ríos, Corrientes, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, San Luís, San Juan constituyen los centros del interior. En dichos centros la idea- fuerza de un destino y un poder compartido, el federalismo; en Buenos Aires toma cuerpo la vocación de liderazgo centralizado.

• **Perspectivas:** 1- la tensión federalismo- centralismo se mantuvo hasta el presente. Porque las diferencias militares y políticas inclinaron el peso de las resoluciones en uno u otro sentido. 2- si se atiende a la solución jurídico- positiva o sea a lo prescripto por la Constitución Nacional, es evidente que el federalismo argentino se caracteriza por un status de equilibrio entre la afirmación de la entidad Nación y el reclamo de autonomía de las provincias. La perspectiva no tiene que ser pesimista. Los poderes reservados a las provincias han sido objeto de avance, de parte

del poder delegado a la Nación. **3-** un proceso de *transferencia* de funciones entre la Nación y las provincias, se cumple bajo formas concertadas.

La Reforma de 1994 y el Federalismo: en la reforma constitucional de 1994 advertimos que se acentúa el principio federal en cláusulas importantes de la Constitución que han sido o bien ampliadas en su contenido, o bien se han incorporado otras nuevas. La **cuestión federal**, Art. 75 Inc. 1, 2, 3, 6, 8, 19, 30 y 31; Art. 123, 124, 125, 129. Tras la reforma de 1994, los municipios son **autónomos**.

Relaciones entre Estado Federal y Provincias: **1-** el nivel normativo de mayor jerarquía del Estado esta en la Constitución Nacional, en ella tiene sus fundamentos, sus fines y sus límites el *sistema federal*. Las normas constitucionales regulan el equilibrio entre la unidad y la pluralidad, entre el sentido y la medida de la centralización y la descentralización de la organización política de la Nación. **2- La temática del derecho federal comprende:** a) los poderes que son exclusivos del orden nacional, b) los poderes que son exclusivos de las provincias, c) los poderes que son concurrentes entre la Nación y las provincias. **3- Las relaciones de subordinación:** expresadas por las pautas que marcan la supremacía del orden jurídico nacional. *El derecho de cada provincia a dictar para sí una Constitución así como darse sus propias instituciones locales y regirse por ellas. Ese régimen provincial sea representativo republicano de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la C.N.* **4- las relaciones de participación aparecen cuando:** para constituirse el Poder Legislativo de la Nación y adoptar decisiones válidas en la sanción de leyes y otras disponibilidades, junto a la Cámara de Diputados debe actuar el Senado (a este lo integran 3 senadores por cada provincia y 3 por la ciudad de Buenos Aires). **5- en cuanto a las relaciones de coordinación:** se refieren a un régimen federal, en el sentido de un reparto de competencias en función del territorio, y conjuntamente, del carácter global o local (provincial) de los asuntos que deban resolverse

Con el régimen federal argentino las provincias pueden dictar su Constitución bajo el sistema representativo y republicano.

Distribución de Competencia:

Competencias inherentes a las Provincias:

- **Derecho a un Sistema Institucional**

Autónomo: las provincias tienen casi todos los elementos de un Estado, aunque no el atributo de la soberanía. Cada provincia dicta su propia Constitución asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

- **Derecho a la Integridad:** el territorio de una provincia no puede legalmente desmembrarse.

- **Derecho de Promoción Económica:** reconocer la entidad autónoma de las provincias en materia de legislación constitucional y ordinaria en su propio campo de necesidades y problemas

- **Derecho a Celebrar Tratados:** la Constitución Nacional prevé la competencia a las provincias de celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de

utilidad común. Estos tratados nos sean de carácter político y que haya conocimiento del Congreso federal de tales convenciones.

- **Representación en el Congreso**

Nacional: no hay Estado nacional sin la participación de las provincias. **Cámara de Diputados:** no menos de 2 diputados por cada provincia. **El Senado Nacional:** 3 senadores por cada provincia y 3 por la Ciudad de Buenos Aires. Al senado corresponden atribuciones y funciones propias que hacen a la participación de la provincia.

- **Jurisdicción en Materia de Prensa**

- **El Requerimiento de Intervención**

Federal: cuando hubiesen sido *depuestos por la sedición* o sufrieren *la invasión de otra provincia*.

Las provincias no pueden legislar sobre materia educativa.

Competencias Inherentes al Gobierno Federal: el Art. 126 establece que las competencias inherentes al gobierno federal son:

- **Son los Actos Prohibidos a las**

Provincias: *a)* celebrar tratados parciales de carácter político, *b)* expedir leyes sobre comercio o navegación interior, *c)* acuñar moneda, establecer bancos con facultad de emitir billetes, *d)* dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, etc, *e)* dictar leyes sobre ciudadanía y naturalización, *f)* dictar leyes sobre bancarrotas, falsificación de monedas y documentos del Estado, *g)* establecer derechos de tonelaje, *h)* armar buques de guerra o levantar ejércitos, *i)* nombrar o recibir agentes extranjeros, *j)* admitir nuevas ordenes religiosas. Algunos actos del Art. 126 están prohibidos para el gobierno federal como sería establecer aduanas interiores o restringir la navegación y el comercio interior.

- **El Poder Legislativo de la Nación:**

representa el nivel de máxima jerarquía en cuanto a establecer legalmente los objetivos del Estado, sus funciones y la operacionalización de dichos fines, necesidades e intereses de la sociedad. La etapa ejecutiva son propias del Poder Ejecutivo que ejerce el Presidente de la Nación.

- **Al Presidente de la Nación le**

corresponde: expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación. El Poder Ejecutivo Nacional participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las sanciona y promulga.

- **Los Poderes Legislativos** comprenden

todos los campos de la actividad del gobierno cuyas competencias están establecidas en el Art. 75 Inc.1 al 32.

No conforma un tipo de competencia, de las que se reparten entre el Gobierno Federal y las provincias los poderes implícitos de la Nación.

Autonomía Provincial: Concepto y Requisitos: la autonomía es la expresión con que, por un lado, se designa a la existencia y funcionamiento de una organización político-territorial, junto a otras, como partes de una configuración estatal de carácter federal-nacional; y de otro, el hecho de que dicha organización, aun restringida y subordinada en sus facultades y posibilidades de actuación, es titular, de suficientes poderes de decisión y legislación como para que se pueda identificar en ella a una entidad de

personalidad política suficiente para existir y operar como tal. ***La autonomía provincial debe tener asegurados sus elementos estructurales: pueblo, territorio y gobierno.***

A las provincias argentinas el Art. 123 C.N. les reconoce un determinado poder constituyente: cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el Art. 5, por el Art. 122 quedo establecido que dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia.

Intervención Federal: el Art. 6 el fin de la cláusula es la defensa de las autonomías provinciales, sin cuya realidad el Estado federal desaparece.

Causales:

- **Por Propia Decisión:** el poder central aprecia una situación provincial y adopta la resolución de intervenir. En un caso puede ser la crisis de la división de poderes, con un conflicto grave entre el gobernador y la Legislatura, o que no se cumpla con la educación primaria o que no funcione el régimen municipal.

- **Para Repeler Invasiones Exteriores:** invasión exterior y la decisión de intervenir una provincia se da exclusivamente cuando los hechos sean de tal magnitud, que se torne inexcusable el completo control de la actividad institucional de parte del gobierno federal en esa zona del territorio nacional.

- **A Requerimiento de las Autoridades Provinciales:** al requerimiento de intervención lo formulan las autoridades constituidas de la provincia afectada. Al gobierno local le asiste, el derecho de reclamar el llamado **remedio federal** en las 2 siguientes: **1- si hubiesen sido depuestas por la sedición, o sea por fuerzas o grupos que actúan al margen de la ley contra el orden constitucional, 2- o por invasión de otra provincia.**

- **Extensión:** la intervención puede ser meramente parcial, abarcando a uno o dos de los poderes del gobierno provincial, y respetando el funcionamiento y competencias del otro. El término de duración de la intervención federal es fundamental, aconseja no prolongar la gestión más allá de lo necesario para que se normalicen las instituciones locales.

- **Declaración:** corresponde al Congreso disponer la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires y lo hará el Poder Ejecutivo en caso de receso del Congreso

- **Facultades de los Interventores:** producida la designación del interventor, tarea que corresponde al Presidente de la Nación, surge la cuestión de las facultades de que estará investido. Al interventor le corresponden, las facultades suficientes para restablecer la normalidad en cuanto de el dependen, y cualquiera sea la causa. ***Los interventores solo ejercen las facultades inherentes a su mandato, que es de mera autoridad ejecutiva, no ejercen atribuciones legislativas.***

Las causales para que proceda el instituto de la intervención federal son: alteración de la forma republicana de gobierno, ataque exterior, sedición e invasión de una provincia a otra.

Indestructibilidad de las Provincias: ***Argentina es una unión indestructible de Estados Indestructibles.*** La estructura del Estado Federal supone la unidad político-territorial de una pluralidad de estados miembros que, con carácter de autónomos, se integran con la Capital Federal. **El Estado Federal puede crecer por adición aunque**

no puede disminuir por sustracción. La Constitución ha previsto, *podrán admitirse nuevas provincias en la Nación* Art. 13. Casos previstos por el Art. 13 C.N. *a)* erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, *b)* de varias provincias formarse una sola. En todos los casos contemplados en el Art. 13 se hace necesaria la aprobación del Congreso Nacional. Respecto del principio de indestructibilidad de las provincias la corte ha dicho (Caso Bressani) que **cede para el caso que una provincia se acople a otra, que dos formen una sola, o que una provincia se divida en 2 o mas.**

La Propiedad de los Recursos Naturales: la Convención Constituyente de 1994 dispuso en el nuevo Art. 124 que **corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.** Esta expresión **comprende tanto el suelo como el subsuelo, el espacio aéreo y el litoral marítimo. También son de dominio de las provincias los recursos renovables o no.** Las provincias son ahora dueñas originarias de tales recursos, lo que no impide que puedan convenir con la Nación la explotación de aquellos.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Art. 129 de la C.N. producto de la reforma de 1994 expresa que: *la ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.* El congreso deberá dictar una ley a fin de determinar cuales son los intereses del Estado Nacional que habrán de ser garantizados, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. El régimen de autonomía previsto para la ciudad de Buenos Aires no priva a esta de su condición de capital de la Republica. **En síntesis** la ciudad de Buenos Aires conserva su condición de distrito federal, como capital de la Republica y como asiento del gobierno nacional, poseyendo el Congreso Nacional atribuciones legislativas a su respecto en las competencias que conserve, y el Presidente de la Nación los poderes adecuados para hacer cumplir las leyes que aquel sancione en materia de tales competencias.

Art.129: La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad....

Ley 24620: Art.1: Convocase a los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, a la elección de un Jefe y Vice-Jefe de Gobierno y de 60 representantes que dictarán el Estatuto Organizativo de sus instituciones previsto por el artículo 129 de la Constitución Nacional.

La Capital Federal: se liga a la significación que la ciudad de Buenos Aires y la provincia del mismo nombre tuvieron en la estructura del Estado nacional. Buenos Aires tiene en su haber la condición de ciudad líder como puerto de directa vinculación con Europa y Estados Unidos. Una ley de 1826 declaro a la ciudad de Buenos Aires **capital** del país, pero tuvo una vigencia efímera. La cuestión **capital** fue objeto de decisión por el Congreso Constituyente de 1853, disponiendo en el Art. 3 C.N. que la ciudad de Buenos Aires seria asiento del gobierno federal, y se designo a la misma ciudad como capital de la Confederación Argentina. La resistencia fue inmediata y en tal carácter quedo Paraná hasta 1862. El 20 de septiembre de 1880 el Congreso declaro

Capital de la Republica a la ciudad de Buenos Aires, con ello se cerró el ciclo de la denominada *cuestión capital*.

El Régimen Municipal Argentino: la reforma constitucional del año 1994 a través del Art. 5 y Art. 123, exige que se asegure la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. En este proceso se ha consagrado la autonomía municipal uniforme en todo el territorio del país, pero queda en manos de las provincias, encuadrar las comunidades locales dentro de un diverso grado de status económico. Las provincias y la Nación tienen que reconocer a los municipios una serie de derechos mínimos a fin de permitir su desarrollo básico. Hasta la reforma de 1994 los municipios eran **autárquicos**, tras la reforma de 1994, los municipios son **autónomos**.

SISTEMA FINANCIERO DE LA CONSTITUCION

En materia impositiva se exige la equidad como base de las cargas publicas

El Sistema de Coparticipación: la coparticipación de impuestos es la sesión o delegación concertada de facultades fiscales de los niveles subcentrales a favor de un nivel superior a cambio de recibir una parte o prorrata del total recaudado por aquel, de acuerdo a criterios o pautas preestablecidas de carácter devolutivo, redistributivo u otras. El régimen de coparticipación comprende: **impuestos indirectos y directos sin asignación específica**.

Antecedente: en el sistema de coparticipación se distribuye un conjunto de impuestos, siguiendo la doctrina alemana de la llamada *unión tributaria*.

Ley de Convenio y sus Bases Constitucionales: se define a la ley de coparticipación como la ley convenio sobre la base de acuerdo entre la Nación y las provincias, agregando los siguientes elementos:

- **Tendrá como Cámara de origen al Senado.**
- **Deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.**
- **No podrá ser modificada unilateralmente.**
- **No podrá ser reglamentada.**
- **Deberá ser aprobada por las provincias.**

La ley convenio que instrumenta el régimen de coparticipación debe sancionarse con la mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes de cada Cámara.

Impuestos Involucrados: el Inc. 2 Art. 75, establece que *son coparticipables entre la Nación y las provincias los impuestos indirectos internos y los directos internos, transitorios, previstos para situaciones de excepción*.

La Distribución Constitucional en Materia Impositiva: la reforma constitucional no establece porcentajes de reparto sino criterios para la distribución de los impuestos

coparticipables. El Inc. 2 del Art. 5 dice *los criterios distributivos deben ser objetos y guardar relación directa con las competencias, servicios y funciones de cada jurisdicción... la distribución será equitativa, solidaria, y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida, e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. La equidad como pauta de reparto interprovincial debe ser entendida como proporcionalidad al poder contributivo de cada provincia, puesto que se trata de equidad entre jurisdicciones.*

Autoridad de Control y Fiscalización (Organismo Fiscal Federal): el control y fiscalización de la ejecución del sistema de coordinación financiera instrumentado por la ley convenio de coparticipación compete a un organismo fiscal general cuyas modalidades se derivan a la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición. Se otorga así rango constitucional a un organismo del tipo de la actual **Comisión Federal de Impuestos**, cuyas atribuciones exceden al mero controlador de liquidaciones, para comprender funciones de asesoramiento, interpretación y aun de decisión de controversias. El órgano que se encarga de la fiscalización de la Ley Convenio es **Comisión Federal de impuestos**.

Bases del Presupuesto y la Cuenta de Inversión y Gastos: el Art. 75 Inc. 8 establece: **Fijar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración Nacional es una atribución del Congreso de la Nación.** El Poder Ejecutivo le presenta la cuenta de inversión al Congreso antes del año siguiente que corresponda, la que debe describir, los movimientos y situación del Tesoro Nacional, y de la deuda pública interna y externa, directa e indirecta, informe del gasto público, etc. **No esta contemplado en la Cuenta de Inversión y gastos: Gastos de la provincia.**

Derecho Constitucional Tributario:

- **Principio de Legalidad**
- **Principio de Igualdad y Generalidad**
- **Principio de Irretroactividad, Razonabilidad y No**

Confiscatoriedad.

No corresponde al Derecho Constitucional. Tributario Principio de Arbitrariedad.

Contribuciones: Contribuciones Exclusivas de la Nación: las contribuciones directas con asignación específica (El art. 75 inc.2) y los derechos de exportación e importación (Art. 4, 75)

Contribuciones Propias de las Provincias: los impuestos de tipo directo.

Contribuciones Prohibidas para la Nación y las Provincias: los derechos de transito para el interior de la Republica, los derechos de transito para buques.

El Peaje acepto, la CSJN en Estado Nacional contra Arenera El Libertador: es constitucional siempre que el importe sea razonable

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS

Declaraciones: son aquellas formas generales que hacen referencia a la Nación, consideradas en su relación con las demás naciones, o considerada en si misma, o bien a las autoridades constituidas por la Constitución, o bien a las formas de Estado que una Constitución reconoce. Ej. Art. 1 la Nación Argentina adopta para su gobierno, la forma representativa, republicana y federal.

No es correcto que el término declaraciones hace referencia a la nación, considerada en su relación con: las organizaciones internacionales

Derechos: facultades que el Estado reconoce u otorga al ciudadano, ya en su persona individual o colectiva. La Constitución reconoce, los llamados **derechos naturales** (aquellos que el Estado reconoce al individuo por el solo hecho de ser hombre. Ej. **Derecho a la vida**), **los derechos que el Estado concede al individuo** (aquellos que podrían ser modificados aunque no en su totalidad pero si en su regulación. Ej. **Derecho al sufragio**) y **los derechos intermedios** (aquellos que tienen algo de derecho natural pero con mayor grado de reglamentación por parte del Estado. Ej. **Derecho a la propiedad**).

Garantías Constitucionales: son remedios que la Constitución otorga al hombre, al ciudadano y a grupos sociales, instituciones, personas jurídicas para asegurar el pleno ejercicio de los derechos cuya titularidad ejercen virtud del reconocimiento. Ej. **El amparo, el habeas corpus.**

Los derechos en general, son derechos que se dan contra todos y frente a todos. Y la violación de ellos, puede venir tanto del Estado como de los particulares. En tanto las garantías se dan exclusivamente contra el Estado, es una protección procesal jurídica, que ejercitamos ante el Estado, ante la violación de algunos de los derechos.

Su Reconocimiento en la Constitución Nacional: en la primera parte de la Carta Fundamental y bajo el rubro **Declaraciones, Derechos y Garantías**, se encuentran agrupados 35 preceptos de índole diversa. Unos son de **carácter político** y se refieren a: la forma de gobierno (Art. 1), residencia de las autoridades (Art. 3), condiciones necesarias para la autonomía provincial (Art. 5), y otros de **tipos económicos**. Otros definen y reglamentan los **derechos individuales** (Art. 14), o los que determina las **garantías**, como el **habeas corpus** (Art. 18) y **el amparo** (Art. 33). También a razones históricas como los que enuncian los nombres de la Nación (Art. 34), las facultades extraordinarias (Art. 29) sedición (Art. 22) y el lugar de la Capital (Art. 3). Los **Deberes** si bien la Constitución no ha incorporado un capítulo específico, no es cierto que no los tenga explícitos o que no se tuvieran en cuenta al momento de su dictado.

LA LIBERTAD:

Concepto Jurídico: *la libertad individual puede ser conceptuada como la posición de cada individuo mediante la cual tiene la posibilidad de desarrollar su actividad natural, determinándose según su propia voluntad, para lograr los fines y la*

satisfacción de los intereses que puede tener como hombre, independientemente de las prohibidas por el derecho.

Régimen Constitucional: la naturaleza de esta libertad que promueve nuestra carta magna es un valor-fin. La palabra libertad se encuentra en el Preámbulo, como uno de los objetivos de la ley fundacional; **asegurar los beneficios de la libertad.** Y luego reaparece en el Art. 14 que dice: **profesar libremente el culto**, en el Art. 15: **los esclavos quedan libres...**, en el Art. 20: para los extranjeros... **ejercer libremente su culto...** y en el Art. 19 que sin mencionar la palabra libertad la esta reconociendo cuando dice **las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral publica...**

Distintos Aspectos de la Libertad en la Constitución:

• **Libertad Civil:** la potestad de todo hombre para pensar, querer y ejecutar todo lo que es de su voluntad dentro de los límites impuestos por la Constitución y la ley.

• **Libertad de Conciencia:** es la posibilidad del hombre de elevar sus pensamientos hacia Dios fuera de toda limitación legal o de autoridad

• **Libertad de Culto:** es la protección jurídica otorgada a las ceremonias con que trascienden al exterior tales estados religiosos de conciencia.

LA IGUALDAD:

Su Significación Jurídica: según la ley que rige a la democracia, la igualdad significa ausencia de privilegios políticos. La libertad y la igualdad constituyen esencialmente la democracia, **prohíbe la discriminación por raza, sexo, ideología, etc.**

Doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: Ricardo Haro recuerda para la Corte Suprema el principio de la igualdad de todas las personas ante la ley según ciencia y espíritu de la Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se concede a otros en iguales circunstancias. De donde se sigue forzosamente que ***la verdadera igualdad consiste en aplicar en los casos ocurrentes, la ley según las diferencias constitutivas de ellos, y que cualquier otra inteligencia o aceptación de este derecho, es contraria a su propia naturaleza e interés social.***

El Art. 16 de la Constitución dice **todos los habitantes son iguales ante la ley.** Se sintetiza el tema jurisprudencial del modo que sigue: **A)** la igualdad ante la ley significa también ***deber ser igual la ley para los iguales en iguales*** circunstancias. **B)** que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a uno de los otros en iguales circunstancias. **C)** la ley debe reconocer y armonizar las desigualdades.

Tiene legitimación para impugnar una desigualdad conforme lo ha establecido la CSJN el destinatario de la desigualdad.

Jurisdicción Militar: es una especie de *jurisdicción administrativa*, clasificada a su vez por la doctrina en *jurisdicción penal militar*, y *jurisdicción disciplinaria militar*. La **jurisdicción penal militar** es la que se ejerce por medio de los **tribunales militares**

(*forman parte del poder ejecutivo*) para el juzgamiento de los delitos militares y de los delitos comunes. Ella no surge expresamente de la Constitución Nacional, aunque jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la hace derivar del Art. 75 Inc. 27, en cuanto se reconoce al Congreso la facultad de dictar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de los ejércitos. **La jurisdicción disciplinaria militar**, es ejercida por los superiores en el mando, hasta llegar al comandante en jefe de las Fuerzas Armadas.

Ley Antidiscriminatoria (Ley 23.592): Art.1: quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. Se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorias tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Serán reprimidos con prisión de 1 mes a 3 años los que participaren en una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma.

Acciones Positivas: Las acciones positivas por parte del estado llevan implícito el riesgo de producir una discriminación **razonable**.

Los Derechos y Garantías Constitucionales:

• **Derechos No Enumerados:** tiene origen en la **reforma de 1860**. Son **anteriores** a lo enumerados. Los “derechos no enumerados” tienen su fundamento en: **la soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno**. Algunos son: Derecho a la vida, Derecho de reunión, Derecho de revolución o de resistencia a la opresión, Derecho de huelga, Derecho de replica (a partir del caso Ekmekdjian- Sofovich 1992), Derecho de libertad bajo fianza, Derecho al divorcio, Derecho a la libertad contra la opresión, Derecho a la identidad, Derecho a la integridad, Derecho a la libertad de soledad, Derecho al ocio, Derecho a la salud.

• **Derechos Enumerados:** la reforma de 1994 ha agregado nuevos derechos y garantías y ha hecho explícitos algunos derechos implícitos en el Art. 33. Del Art. 36 a 43 se han colocado los siguientes derechos y garantías: **la cláusula ética** del Art. 36, **los derechos políticos** del Art. 37, **la institucionalización de los partidos políticos** del Art. 38, **los institutos de democracia semidirecta** de los Art. 39 y 40, **el derecho a la ecología** del Art. 41, **el derecho de los consumidores** del Art. 42, **el habeas corpus, el amparo y el habeas data** del Art. 43.

DERECHOS CONSTITUCIONALES

Libertad de Expresión: **Queda excluido/a de la libertad de expresión: Libertad de pensamiento.** Debe ser sin cortes, sin censura, aunque a veces limitada pero solo en

salvaguarda de derechos mayoritarios porque siempre es mejor el exceso de libertad y no su represión. **Permite publicar expresiones aunque sean injurias.** Bidart Campos la define **como el derecho a hacer público, a transmitir, a difundir y a exteriorizar un conjunto de ideas, opiniones, críticas, creencias, etc., a través de cualquier medio: oralmente, mediante símbolos y gestos, en forma escrita, a través de la radio, el cine, el teatro, la televisión, etc.**

Recepción Constitucional: podemos hablar de un derecho a la libertad de expresión en los artículos:

- **Art. 14:** todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber:... **de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa.**

- **Art. 1:** La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

- **Art. 32:** El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

- **Art. 43:** Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

Diversas Manifestaciones: este derecho de expresarse también comprende el de escuchar, es decir el acceso a la información, el llamado ***gobierno de la opinión pública***. Los controles razonables son aquellos que resguardan la moral y pudor público y no de controles políticos. La prohibición de censura no inhibe el uso del poder de policía. Se habla de un **sujeto activo** que es el hombre, autor, propietario o editor, y un **sujeto pasivo**, que es el Estado que debe abstenerse de ejercer censura. **El Pacto San José de Costa Rica aprobado por nuestro país enuncia:** Inc. 1) *que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión* ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. Inc. 2) **prohíbe la censura previa**, los espectáculos públicos pueden ser sometidos por ley a censura previa con el objeto de regular el acceso a ellos, para proteger a la infancia y adolescencia. El Pacto San José de Costa Rica resguarda otro derecho que puede entenderse como la contraposición de la libertad de información, que es el de la intimidad, la que es resguardada por el Art. 19 C.N. **No es un caso de excepción a la censura previa, previsto por el pacto de San José de Costa Rica: propaganda de artículos nocivos**

La ley 22.285 estableció la jurisdicción nacional en materia de: Radiocomunicaciones

Jurisprudencia de la C.S.J.N. sobre Legislación y Jurisdicción: la jurisprudencia vigente en la CSJN en materia tutela legislativa y jurisdiccional sobre la libertad de expresión en el caso de ramos, Raúl c/ Batalla, Eduardo. Cuando el delito es común, su represión legislativa corresponde al Congreso, con total prescindencia del medio empleado para cometerlo y sin perjuicio de que el juzgamiento del hecho corresponde a los tribunales nacionales o provinciales, según que las cosas o personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones. No sería legítimo reconocer una categoría diferenciada a los delitos de imprenta.

Derecho a Replica (Respuesta): contrapartida a todo exceso de libertad de opinión que entre en el campo de las agresiones personales y que este caracterizado por un inmediato desagravio publico. Bielsa: *el derecho de replica, es la atribución legal de exigir la publicación de una respuesta al ataque contra la reputación personal, llevado en el periódico de que se trate.*

Jurisprudencia de la C.S.J.N.: la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fallos recientes ha puesto de manifiesto disímiles criterios sobre el tema. Algunos casos son por Ej.: **Sánchez Abelanda contra Ediciones La Urraca donde se obliga al editor a publicar en tapa, la rectificación de un alista publicada donde figuraba el nombre del demandante**, otro caso en 1992, **la Corte consagra el derecho de replica al pronunciarse el caso Ekmekdjian contra Sofovich**, por el cual se obliga al conductor a leer en su programa una carta documento, donde se ponía en manifiesto la oposición a manifestaciones del escritor Dalmiro Sáenz que ofendían sus sentimientos religiosos.

Libertad de Petición: el Art. 14 expone: *...de petitionar a las autoridades...*, entendido como el derecho de las personas, instituciones, etc. a reclamar u observar a las autoridades publicas, siempre sujeto a las limitaciones del propio articulo en su primera parte. *Peticionar es pedir algo aunque no quiere decir que será satisfecho ya que no es obligatorio responder al pedido por parte de las autoridades, excepto donde si debe haber una respuesta y en el orden judicial, en el que se especifica como derecho a la jurisdicción.* Este derecho se ha convertido en una instancia ya sea individual o colectiva. **Sagues dice, el derecho de petición, se divide en simple, calificado y prohibido**

Libertad de Asociación: el Art. 14 continúa... *de asociarse con fines útiles...* Biscaretti di Ruffia dice: *la organización voluntaria de varias personas estable duradera para obtener con la obra común un fin también común.* La asociaciones sean políticas, científicas, religiosas, culturales, gremiales, económicas, etc. deben ser regladas y reconocidas por el Estado si es que cumplen con los requisitos. En el Pacto San José de Costa Rica se reconoce la libertad de asociación.

Libertad de Reunión: no esta reconocida constitucionalmente, ella es consecuencia de los Art. 14 y 33, y del 22 a contrario sensu C.N. Biscaretti di Ruffia la define: *la agrupación voluntaria y temporal mediante la presencia física en un lugar determinado y para fines preestablecidos.* Toda reunión debe ser lícita y pacífica, sea

pública o privada, siendo libre su asistencia. Este derecho fue receptado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. **20 toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación** y en el Pacto de San José de Costa Rica que en su Art. 15 enuncia, se reconoce derecho de reunión pacífica y sin armas.

Libertad de Culto (Religiosa): alude al derecho de practicar una determinada confesión religiosa. Por el Art. 14...*de profesar libremente su culto...*, Art. 19 siempre que el ejercicio de un culto no lesionen la moral, orden públicos ni perjudiquen a terceros. **El art. 2 de la C.N dice q el gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano, quiere decir que apoya económicamente y estimula una adhesión espiritual al catolicismo**

Libertad de Enseñar y de Aprender: el Art. 14...*de enseñar y aprender*, también previsto por el Art. 5 cuando garantiza a las provincias asegurar la educación primaria, concurriendo para ello también los municipios. El Estado garantiza el acceso e igualdad de oportunidades para todos, mediante la pertinente legislación y asegurando su rol protagónico junto a instituciones privadas.

El Estado puede: a) obligar a recibir el mínimo de enseñanza que establezca en planes de estudio, b) reglamentar las condiciones de la enseñanza privada, c) obligar a la enseñanza privada a ajustar sus planes al mínimo y obligatorio impuesto por el, d) debe controlar que no se viole la moral, orden y seguridad pública, respetando valores colectivos, e) verificar si la enseñanza privada se conforma a tales pautas, f) puede establecer la enseñanza religiosa optativa en los establecimientos oficiales.

Del derecho de enseñar se deriva indispensablemente la libertad de cátedra, esto es los docentes desarrollan sus asignaturas con un margen de discrecionalidad técnica e ideológica

Libertad Física o de Locomoción: el Art. 14 enuncia ... *de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...*, los Art. 10, 11 y 12 disponen la libre circulación interior de productos, el Art. 9 y el 75 Inc. 1 al disponer que las aduanas son nacionales, o el Art. 23 que restringe el derecho durante el estado de sitio.

- **Entrar:** ingresar varias veces al territorio como habitante o no
- **Permanecer:** al derecho lo tiene el turista o residente transitorio, quienes también quedan sometidos a nuestra legislación
- **Transitar:** se refiere a la circulación. Este derecho sufre una restricción durante el estado de sitio

- **Salir:** tanto definitiva como transitoriamente, la salida de toda persona puede ser razonablemente reglamentada. La **extradición pasiva**, no es considerada inconstitucional, ella esta referida a la libertad de locomoción y de domicilio. Ella queda librada a las leyes y al criterio del país asilante, ella es objeto de convenios entre los estados. En el orden interno, la extradición entre las provincias, esta impuesta por la Constitución Nacional como obligación ineludible, fundada en intereses de justicia, social y seguridad.

El Pacto de San José de Costa Rica prohíbe la expulsión de extranjeros hacia cualquier país donde peligre su vida o libertad por causas políticas, raciales o religiosas. Una libertad de entrar y permanecer es el derecho de asilo. **El pago del peaje es**

constitucional se deben cumplir los requisitos de: a) una ley que lo regule en cada caso, b) que la tasa a cobrar se destine al mantenimiento de una obra, c) que la tasa debe ser razonable.

Libertad de Industria, Comercio y Navegación: el Art. 14 expresa... *de trabajar y ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar...*

• **Ejercer una Industria Lícita,** es todo trabajo u oficio destinado a transformar, obtener o transportar productos naturales para la producción y circulación de la riqueza.

• **Comercio:** se refiere a toda circulación de productos dentro de la República. El comercio interprovincial lo regula el gobierno nacional por el Art. 75 Inc. 13 que regula el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí

• **Las aduanas,** se federalizan, suprimiéndose las provinciales, no se pueden crear aduanas interiores o provinciales. Por los Art. 9 y 10 se enuncia en *todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso, en el interior de la República es libre de derechos la circulación de efectos de producción o fabricación nacional, así como la despachada en las aduanas exteriores.*

• **Se prohíbe todo monopolio y contrabando de mercaderías.**

• **Navegación:** el Art. 26 se refiere que la navegación de los ríos interiores es libre para todas las banderas con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad, pero de ningún modo pueden restringir el comercio y tránsito interprovincial.

• **La jurisprudencia:** al Corte Suprema de Justicia ha sostenido que el Estado puede intervenir por vía de reglamentación en el ejercicio de todas las actividades, pudiendo decirse que restringe las libertades, en pos de la defensa de la salubridad, la moralidad, el orden público y el progreso y bienestar general.

DERECHOS CONSTITUCIONALES

Derecho de Propiedad: el Art. 14 dice, todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos a saber,... *de usar y disponer de su propiedad...* El Art. 17 afirma *la propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley.*

Concepto Constitucional de Propiedad: la jurisprudencia de la Corte, último y definitivo intérprete de la Constitución, ha delineado a través de numerosos fallos, el concepto desde el punto de vista constitucional. Este incluye *todos los derechos patrimoniales de una persona física o jurídica, entendiéndose, todos los que sean susceptibles de valoración económica o apreciación pecuniaria, ya sea que fueran objetos corporales o bienes inmateriales, ya sea que estuvieran o no en el comercio.* Puede ser expropiada si media una ley y previa indemnización.

Restricciones y Límites Constitucionales: el *derecho de propiedad* esta *doblemente limitado*, las limitaciones hacen a su contenido y extensión material y a su extensión temporal, porque *este derecho no solo no es absoluto sino que tampoco es perpetuo*.

• **La primera categoría de limitaciones surge del carácter relativo del derecho**, esta sometido a las leyes que reglamentan su ejercicio (regula el ejercicio del derecho de propiedad).

El beneficiario de la restricción es la *colectividad* (comprende a la comunidad en general) son ejemplos de ellas los códigos de edificación, que establecen determinadas alturas máximas, frentes mínimos, cercas obligatorias, etc. a las construcciones privadas. No son indemnizables

Las *servidumbres* en función del interés privado de otros particulares, ellas afectan el normal ejercicio del derecho de la propiedad y constituyen desmembraciones que enervan la exclusividad de su uso y goce. Son indemnizables

• **El derecho de propiedad esta limitado en el tiempo**, puesto que el Art. 17 de la C.N. luego de proclamar que la propiedad es inviolables, agrega las 2 excepciones al principio: *la sentencia fundada contra el titular del dominio y la expropiación*.

Función Social:(la tesis de la propiedad como función social) **Cuando hablamos de la función Social de la propiedad según Comte y Duguit decimos que, la propiedad privada es una institución jurídica establecida en atención a la función social que desempeña.** La colectividad le ha confiado al individuo la propiedad de un bien, solo el poseedor de la riqueza esta en condiciones de acrecentarla, y tal aptitud genera en el una responsabilidad frente a la colectividad que le ha asignado el bien en atención a la utilidad social que conlleva tal posesión particular. Nos hallamos frente a lo que Bidart Campos denomina la propiedad en función social.

El Art. 38 proclama **la propiedad privada tiene una función social y estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común.**

Será el Congreso quien por mandato constitucional, determinara políticamente la función social de la propiedad, conforme a las cambiantes realidades sociales y relaciones de fuerzas ideológicas existentes en su seno.

Expropiación: *el acto por el cual el Estado priva a una persona de un bien determinado, con fines de utilidad pública o interés general calificados por ley, y mediante una justa y previa indemnización.* Los requisitos fijados por el art. 17 de la C.N. para que proceda la expropiación son los 3 elementos:

• **Utilidad Pública:** al provecho, comodidad o interés, en beneficio de todo el pueblo o parte de el.

• **Calificación Legal**

(Declaración por Ley): será el Congreso quien realice la evaluación política acerca de si una finalidad determinada constituye la utilidad pública que se requiere para considerar un bien sujeto a expropiación.

• **Indemnización Previa:** debe ser pagada antes de producirse la efectiva desposesion del bien. Debe ser justa y cuando restituye al propietario el mismo valor económico de que se lo priva y cubre, además de los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata de la expropiación.

La Propiedad Intelectual: la propiedad intelectual, industrial y comercial, es también motivo de reconocimiento expreso en el Art. 17 *todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento, o descubrimiento por el termino que le acuerde la ley,*

establece la cláusula. Según el art. 5 de la ley 11.723, la propiedad intelectual corresponde a **los autores durante su vida y a sus herederos durante 50 años a partir del deceso.** La ley 111 de patentes de invención **reconoce el amparo por 5, 10 o 15 años, según el mérito del invento o descubrimiento.** La ley 2975 de marcas de fábrica, de comercio y agricultura, contiene lapsos de protección según el caso. La ley 1701 aprobó la protección de la propiedad industrial.

Confiscación: modo de desapoderamiento de la propiedad, *la confiscación de bienes consistía en el acto de autoridad por medio del cual se priva a una persona de un bien de su pertenencia, en forma coactiva y sin indemnización previa o ulterior. No tiene por causa la utilidad pública, a la que se ha de destinar el bien confiscado.* Hay confiscación siempre que se prive a una persona de todo o parte de sus bienes, transfiriéndolos al fisco, sin indemnización alguna y sin la calificación legislativa de utilidad pública.

Derechos Sociales: constituyen aquella especie de derechos subjetivos inherentes a la persona que, debido a su contenido social y económico, acusan una funcionalidad social más intensa, siéndoles reconocidos a los hombres en razón de sus circunstancias vitales, procurando un resguardo real, completo e integral de su dignidad, promoviendo un orden socioeconómico que lo posibilite.

Art. 14 Bis: el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que aseguran **al trabajador**, condiciones dignas y equitativas de labor (*situaciones y ambientes no vejaminosos ni indignos para la cualidad humana*), jornada limitada (*el descanso diario*), descanso y vacaciones pagados (*receso semanal y anual*), retribución justa, salario mínimo vital y móvil, igual remuneración por igual tarea, participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección, protección contra el despido arbitrario, **estabilidad del empleado público**, organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado **a los gremios:** concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje, el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de **la seguridad social**, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes, jubilaciones y pensiones móviles, la protección integral **de la familia**, la defensa del bien de familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Los 3 párrafos consagran constitucionalmente los derechos sociales.

El Art. 14 bis aborda los siguientes derechos: el trabajo, el trabajador, organizaciones gremiales, la seguridad social, la familia

Derecho al Ambiente: Art. 41: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y

tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Corresponde a la Nación dictar las normas de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Entre los derechos de 3° generación, se encuentra el de gozar de un ambiente sano y equilibrado, el cual, según la C.N ampara a **todos los habitantes y a las generaciones futuras**

Derechos de Usuarios y Consumidores: Art. 42: Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos. **No se corresponde a una protección esgrimida a favor de los usuarios y consumidores, a tenor del Art. 42 de la C.N la atención personalizada.**

GARANTÍAS DE LIBERTAD:

Las cláusulas fijadas alrededor de la libertad, son normas operativas, que ningún poder público, pueden obviar con la excusa de que no exista legislación reglamentaria, so pena de incurrir en la violación de la norma fundamental. Resulta lógico suponer que los principios y garantías establecidos por la Constitución Nacional, necesita de ser complementada. Un ordenamiento constitucional se vale no solo de la constitución formal, sino también de diversas leyes que integran la denominada constitución material, para su efectiva concreción. Con la reforma de 1994 se introdujo expresamente en el texto, las acciones de *Amparo* y de *Habeas Corpus* junto con la ampliación de esta cobertura a los derechos colectivos y el denominado *Habeas Data*.

Garantías de Libertad Corporal (Personal):

Asilo: Asilo consiste en: Libertad del extranjero perseguido en su país por motivos políticos, religiosos, raciales, etc.

La libertad es el temas esencial de constitucionalismo y su estado de derecho, y una condición *sine qua non* para la vida.

La libertad corporal (art. 14 de la C.N), es derecho a la locomoción **inherente a todo individuo de vivir don quiera y trasladarse a donde le plazca o de arraigarse en un sitio o de cambiar de residencia para satisfacer sus necesidades y aspiraciones**

Esta libertad encuentra respaldo también en el art. 18 y 19 C.N., siendo su principal garantía de orden constitucional el habeas corpus (art. 43, C.N. 1994). ***Actualmente el asilo no solo integra los derechos no enumerados que se reconocen en el art. 33 de la C.N. de 1853, al acordársele jerarquía constitucional, esta pasa a revistar en forma complementaria con sus previsiones al respecto. (Art. 75 inc. 22, C.N.)*** En caso de reclamo de la persona del asilado por parte de su país natal, será el estado asilante el que resolverá mediante sus órganos competentes, si el pedido de extradición aguarda relación concreta con los motivos que pueden dar lugar a la solicitud.

El Habeas Corpus: según el art. 43 C.N. cuando se produce una lesión, restricción, alteración o amenaza de la libertad física o un agravamiento ilegítimo en la forma o condición de una detención, o se produce una desaparición forzada de personas la acción del Habeas Corpus podrá ser interpuesta. Es la tutela de la libertad física. Es la garantía constitucional más importante La acción de Habeas Corpus es el poder jurídico constitucional de una persona, que consiste en la facultad de pedir la intervención de órgano jurisdiccional para el restablecimiento de su derecho de libertad de locomoción que cree que está siendo vulnerado por una arbitraria, indebida e ilegal persecución, detención, procesamiento o apresamiento. Toda persona puede pedir la intervención del órgano jurisdiccional, incluso un menor de edad, o un incapaz, pero a través de representante, ya sea legal, judicial. Los hechos no siempre deben estar consumados para pedir la intervención del órgano jurisdiccional, basta que la persona crea que esta siendo perseguido, procesado o apresado arbitraria, ilegal o indebidamente. Basta la amenaza para pedir la intervención de juez. **Garantiza la libertad de locomoción.**

Garantías en el Proceso: un proceso judicial es un conjunto sucesivos de actos cumplidos ante el órgano jurisdiccional que culmina con la sentencia. La constitucional nacional, prevé los perjuicios con los que éste se estructura. El debido proceso penal implica que no se omitan el conjunto de reglas legales y de equidad que definen los derechos y deberes humanos y provean a su cumplimiento; supone el total cumplimiento de las etapas procesales, que otorguen al particular oportunidades de *defensa, prueba, juez de la ley y sentencia fundada*. El juicio previo debe contener en forma perentoria: *la acusación o demanda, la defensa, la prueba, y decisión fundada del tribunal o sentencia*. Todo el desenvolvimiento del juicio debe ser ante los jueces propios.

Garantías de Condena: las pautas principales son:

- *El principio de inocencia* (toda persona es inocente hasta tanto el órgano judicial lo declare culpable)
- *Los postulados del Art. 18* (se protege la libertad individual restringiéndose los casos de privación efectiva de libertad, siempre y cuando no perjudique los fines del proceso).
- *Prohibición de la pena de muerte por razones políticas, de los tormentos y azotes.*

De acuerdo a la norma constitucional, la pena es instrumento de seguridad y defensa social y no de castigo, motivo por el cual las unidades penitenciarias no pueden transformarse en ámbitos de castigos.

En la cuestión carcelaria suelen plantearse distintos problemas:

1) Existen procesos donde los imputados son alojados por tiempo prolongado en establecimiento carcelario sin recibir sentencia en tiempo oportuno, por lo cual, cumplen condena *anticipada*.

2) No se da la separación entre aquellos bajo proceso por primera vez y los que son persona avezadas en el delito, con lo que compromete la rehabilitación e los primeros, al no haber lugares adecuados para su alojamiento

3) En el caso exclusivo de los condenados, se ha cuestionado la prohibición de mantener relaciones sexuales de los internos/as, lo cual produce una pena adicional a la privación de la libertad,

Inmovilidad de Domicilio, Correspondencia y Papeles Privados: el Art. 19 de la C.N. fija un ámbito de reserva para la persona que no puede ser afectado por el Estado o particulares, salvo la excepciones que establezcan la ley en forma razonable y en consonancia con lo principios constitucionales.

Las órdenes de allanamiento deben constitucionalmente evitar que se produzcan en horarios nocturnos, salvo causas justificadas previamente. Así mismo deben especificarse claramente los domicilios afectados.

Acción de Amparo: es la protección de las demás libertades y derechos individuales que no comprenda la libertad ambulatoria. En un comienzo la defensa de los derechos y garantías a través de la vía de amparo se reconocía en virtud de la jurisprudencia. Luego de la reforma de 1994 se estableció como genero de la protección de los derechos constitucionales y los **derechos colectivos y el habeas data.**

El objetivo es que frente a una alteración de un tratado o ley, que cause perjuicio, el agraviado pueda recurrir ante la sede judicial a reclamar el cese de dichas violaciones o que se mande a ejecutar lo que corresponde. **El perjuicio debe ser real, efectivo, tangible, concreto e ineludible, y se admite también ante la amenaza de una lesión que sea precisa concreta e inminente.** Algunos de los principales cambios que produjo la reforma de 1994 son:

1. solamente podrá declararse inadmisibile esta acción cuando exista un remedio más idóneo contra actos u omisiones de autoridades públicas o particulares.

2. los derechos y garantías protegidos mediante el amparo son los reconocidos por la Constitución y los de los tratados y leyes.

3. **Una de las diferencias más importantes incorporadas por la reforma de 1994 a la Acción de Amparo, con relación a la ley 16.986 fue que procede contra actos u omisiones de particulares**

• **El Amparo Colectivo:** la posibilidad del amparo colectivo o de los derechos colectivos, que también se denominan intereses difusos. **En el Amparo Colectivo, del art. 43 solo tiene legitimación activa: el afectado, defensor del pueblo y las asociaciones que se encuentren registradas**

• **El Habeas Data:** va dirigido a proteger la intimidad y los derechos personales que puedan verse afectados por información contenida en registros o bancos de datos públicos o privados.

Permite corregir datos de registros públicos y privados.

Aquí esta en juego la **libertad informática**, que aplica el derecho de acceder y conocer la información recopilada de una persona, a los efectos de su verificación y control para asegurar su corrección y evitar su uso indebido.

Toda persona podrá utilizar esta clase de amparo:

- 1) Tomar conocimiento de la información referida a ella y la finalidad de dichos registros.
- 2) Para determinar si dicha información contiene datos falsos o que produzcan discriminación.
- 3) En cuyo caso la persona amparada podrá exigir al órgano jurisdiccional que mande a suprimir la información falsa o discriminante.

LIMITACIONES DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Las limitaciones a los derechos Constitucionales son dos: limitaciones permanentes y limitaciones excepcionales

Limitaciones Permanentes: los supuestos de limitación permanente de los derechos son: poder de reglamentación y poder de policía.

• **Reglamentación:** el ejercicio de los deberes no reviste el carácter absoluto, sino que reconoce límites, esta sujeto a reglamentación legal, la que debe, al mismo tiempo ser razonable. **Reglamentar un derecho es limitarlo**, es hacerlo compatible con el derecho de los demás dentro de la comunidad y con los intereses superiores de esta última.

La facultad reglamentaria de los derechos se encuentra sustentado en el Art. 14 de la C.N. cuando dice *todos los habitantes de la nación argentina gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamente su ejercicio a saber...*

La reglamentación debe presentar dos principios:

a) **Principio de Legalidad:** el rasgo que mejor tipifica al estado de derecho, es la sujeción de sus actos a la ley, asegurándose, la supremacía absoluta o predominio de la ley como supuesto direccional del poder. Adquiere así, el principio de legalidad una significación institucional de primer orden. Nuestra ley suprema acepta el principio de legalidad en el art. 14 y 19 de la C.N. la regla de legalidad importa que **todo acto del estado que interfiera con la libertad jurídica del individuo aumentado sus obligaciones, descansa su sustento en una ley formal**, o con fundamento mediato a través de normas jurídicas intermedias que resulten de aplicación de una ley formal o material). **Cuando hablamos del principio de legalidad, en torno a la reglamentación de los derechos constitucionales, hacemos referencia a que: toda reglamentación o limitación a los derechos constitucionales sea realizada a través de una ley o tenga fundamento en ella**

Algunas aplicaciones del principio de legalidad:

- Al derecho de propiedad se lo limita al ejercer el estado su poder impositivo, cuando debe fijar por ley el establecimiento de impuestos o contribuciones. (Art. 4, 17 y 75 inc. 2)
- Al fin de restringir la libertad física, por la comisión de un delito, se requiere que dicho delito se encuentre previamente fijado por ley en algún tipo penal.
- La expropiación por utilidad pública /art. 17), etc.

b) **Principio de Razonabilidad:** en el ámbito de la *técnica* se habla de medios razonables para obtener fines. En *axiología* se habla de razonabilidad cuando se busca el fundamento de los valores específicos del plexo axiológico. **El principio de razonabilidad** encuentra cabida en la C.N. en los **Art. 28**, (se refiere a la razonabilidad que debe presidir a las limitaciones impuestas por la ley a los derechos constitucionales) **y 99 inc. 2** (expide instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de leyes de la nación, cuidando de no alternar su espíritu con excepciones reglamentarias).

En el marco de lo jurídico la razonabilidad reconoce tres dimensiones:

1. **Razonabilidad Cuantitativa:** se refiere y protege la integridad de los derechos tomados en si mismos, en su aspecto esencial y en sus lineamientos básicos, para sustraer los de su aniquilamiento.
2. **Razonabilidad Cualitativa:** protege un principio rector en el constitucionalismo como lo constituye el de la igualdad ante la ley.
3. **Razonabilidad Instrumental:** averigua la proporcionalidad que existe entre la finalidad de la ley y las restricciones impuesta a los derechos.

La determinación de razonabilidad estará dada por la proporcionalidad o adecuación del medio y el fin buscado por la norma jurídica.

- **Poder de Policía:** es la potestad jurídica en cuya virtud el Estado, con el fin de asegurar la libertad, la convivencia armónica, la seguridad, el orden público, la moralidad, la salud y el bienestar general de los habitantes, impone por medio de la ley y de conformidad con los principios constitucionales, limitaciones al ejercicio de los derechos individuales, a los que no pueden alterar ni destruir y si bien incumbe la apreciación y valoración y la elección de los medios, corresponde definitivamente al poder judicial decidir si las limitaciones encuadran o no en el marco de la constitución, salvaguardando los derechos individuales. **El poder de policía permite limitar los derechos constitucionales**

➤ **Caracterización Constitucional:** *En el preámbulo, hallamos expresiones del poder judicial, cuando los constituyentes proclaman cual es el objeto del dictado de la constitución es así que manifiesta **la clara intención de constituir la unión nacional, afianzar la justicia consolidar la paz interior, proveer a la defensa del bien común y promover el bienestar general.*** En la parte dogmática podemos citar el Art. 14 (fija la faculta de los derechos individuales), 19 (fija la necesidad que toda reglamentación de los derechos sea visualizada por medio de la ley) y 28 (exige que no se puede alternas ni discutir el espíritu del derecho). En la parte orgánica de la Constitución Nacional encontramos el Art. 75 Inc. 18 (concede la atribución al poder legislativo de propender todo lo conducente a la prosperidad del país), Inc. 32 (en la medida que en el mismo de otorgan los poderes llamados antecedentes).

➤ **Clasificación:** a) **Restringido:** en el ejercicio de este poder la Constitución restringe la libertad individual hasta donde es necesario para conservar el orden publico, a fin de mantenerlo o reestablecerlo, si fuera alterado. b) **Amplio:** para esta resultan admisibles las restricciones de los derechos, no solo por moralidad, seguridad y salubridad publicas sino que también pueden ser limitados con fundamento en el bienestar general. Incluye las llamadas cláusulas económico sociales.

➤ **Origen y Limites Constitucionales:** nuestra Corte Suprema de Justicia, luego de reconocer como propio de nuestro sistema constitucional el concepto **restringido cambio**, en una suerte de evolución y adaptación al tiempo **por un criterio amplio** de poder de policía. Resultando de esta manera que la potestad de reglamentar derechos tiende a asegurar y promover la seguridad, la moralidad, la salud pública y el bienestar general. Debiendo, a su vez, esta respetar y tomar como limite a su potestad reglamentaria el principio de razonabilidad.

Limitaciones Excepcionales: hacen referencia a **aquellas restricciones que sufren los derechos constitucionales**, en razón de la exigencia de una situación de verdadera anormalidad y excepción.

Emergencia en el Derecho Público: el termino emergencia en derecho tiene un variado alcance. Alude a estudios históricamente ciertos, caracterizados por su excepción o necesidad ante lo previsto o insólito.

Las emergencias son situaciones anormales o casos críticos que, previsibles o no, resultan extraordinarios y excepcionales. Ellos pueden tener origen en situaciones de orden físico, económico. La legislación de emergencia reconoce dos fuentes: la del Poder Legislativo que ejerce a través de su poder de policía y la que resulta de la actividad legislativa, llevada a cabo por el Poder Ejecutivo.

Esta legislación otorga mayores poderes a favor de un órgano del Estado, por lo general favoreciendo al Poder Ejecutivo con su incremento de competencia.

Estado de sitio: su declaración no puede ser revisada judicialmente.

➤ **Noción:** es un instituto de emergencia que la Constitución otorga a los poderes políticos del Estado, para que en situaciones de verdadera excepción puedan hacer uso de mayores poderes en preservación de la ley fundamental y las autoridades creadas por ellas. Este no suspende el imperio de la constitución, sino que se declara para asegurar su vigencia sirviendo de escudo frente a las causas de gravedad que ponga en peligro el ejercicio de la constitución y de las autoridades creadas por ellas. **Durante el Estado de sitio, el Poder Ejecutivo podrá: Arrestar personas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino**

➤ **Causas:** el art. 23 de la C.N. enuncia las 2 causales de declaración de estado de sitio:

a) **La Conmoción Interior:** se trata de *aquellas conmociones interiores que pongan en peligro el ejercicio de la constitución y de las autoridades creadas por ellas*. La Corte a dicho los acontecimientos del estado que justifiquen la adopción del estado de sitio deben ser de una gravedad que racionalmente obliguen al uso de las medidas defensivas, en sus aspectos preventivos que pongan en riesgo a las autoridades constituidas o a la constitución.

b) **Ataque Exterior:** en caso de ataque exterior, el órgano encargado de declarar el estado de sitio, es: **el poder ejecutivo con acuerdo del senado**. Es la guerra internacional o la civil creadora del estado de necesidad y por consiguiente de la ley marcial incluida en los reglamentos y ordenanzas que el congreso tiene facultad de dictar para el gobierno del ejército en tiempo de paz y guerra.

c) A partir de la incorporación del Pacto de San José de Costa Rica se establece que es causal en caso de guerra o emergencia o peligro público que amenace la independencia o seguridad del Estado.

Las causales para que proceda el instituto de la intervención federal son: alteración de la forma republicana de gobierno, ataque exterior, sedición e invasión de una provincia a otra.

➤ **Órganos que lo Declaran:** resulta esta una atribución que puede corresponder, tanto al poder legislativo como al Poder Ejecutivo o a ambos, dependiendo ello de las causales, como de si se encuentra o no en el Congreso de la

Nación. Según los art. 61 y 99 inc. 16 de la C.N **en caso de ataque exterior corresponde la declaración del estado de sitio al poder ejecutivo con autorización del Senado.** El Poder Legislativo aprobará o suspenderá la declaración del estado de sitio efectuada por el Poder Ejecutivo, desde el momento en que se trata de un atribución propia del Legislativo.

➤ **Efectos: Art. 23:** en caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspendidas allí las garantías constitucionales. *Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.* Sobre que garantías se encuentran suspendidas por la declaración del estado de sitio hay diversas teorías que son:

1. **Tesis Restringida:** según la tesis restringida, sostenida por Cesar Romero, Rébora y Linares Quintana, el alcance q tiene la declaración del estado de sitio, respecto de las garantías que se encuentran suspendidas solo la libertad física o ambulatoria. El fundamento de esta tesis se encuentra en la ultima parte del art. 23, puesto en el que se delimitan las facultades del Poder Ejecutivo lo que importa sostener que si no se menciona, no cabe su conclusión.

2. **Tesis Amplia:** consiste en sostener que las garantías alcanzadas por la declaración del estado de sitio son todas las garantías que protegen de los derechos individuales de los ciudadanos, sin distinguir entre los que afectan las personas, y los que inciden sobre las cosas o bienes

3. **Tesis que Acepta el Control de Razónabilidad:** es fundamentalmente jurisprudencial, desde el momento en que ella es delineada principalmente por los fallos de la corte, sin olvidar que autores como Bidart Campos, entre otros, se pronuncia a favor del control de razonabilidad de los actos ejecutivos en ejercicio de las facultades concedidas por la declaración del estado de sitio. Si bien se **admite la suspensión de las garantías individuales por la declaración del estado de sitio**, resulta posible el control jurisdiccional del los actos de ejecución del poder ejecutivo. **La tesis que acepta el control de razonabilidad respecto de las garantías que se encuentran suspendidas: Solo las garantías que guarden relación con los hechos que motivaron la declaración del estado de sitio.**

Otras Emergencias:

▪ **Estado de Asamblea:** es la convocatoria de todas las milicias, y el sometimiento de estas a la ley y tribunal militar.

▪ **Ley Marcial:** es un instituto de emergencia que se aplica tanto en caso de guerra como de conmoción interior.

▪ **Ley de Defensa Nacional:** es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo.

Las causales para que proceda el instituto de la intervención federal son: alteración de la forma republicana de gobierno, ataque exterior, sedición e invasión de una provincia a otra.

EL GOBIERNO ARGENTINO

La forma de gobierno puede ser: Presidencialista o Parlamentaria

Las formas de gobierno argentino: antecedentes y análisis del art. 1 de la C.N

La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana y federal, según lo establece la presente Constitución. La C.N. de este modo *el federalismo como la forma de estado, y la forma representativa y republicana como la forma de gobierno*, según lo establece la presente constitución.

Los constituyentes de 53, no crearon ni inventaron una forma de gobierno, ni han copiado del modelo norteamericano, han adoptado su forma de gobierno e innovaron en todo aquello que no armonizaba con los antecedentes y la idiosincrasia del país.

La corte ha establecido que el sistema de gobierno que nos rige no es una creación nuestra. Lo hemos encontrado en acción, probado por largos años de experiencia y nos lo hemos apropiado.

Representativa: nuestra constitución establece en su art. 22 **el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta constitución**. Este régimen es definido como sistema constitucional en el que pueblo se gobierna por medio de sus elegidos.

Las Formas Semidirectas: la reforma de 1994 incorpora: **el referéndum (procedimiento de consulta al cuerpo electoral, para que este y a través del sufragio, se pronuncie sobre un acto de gobierno), el plebiscito** (derecho reconocido al cuerpo electoral, al que se consulta sobre un asunto esencialmente político, ya sea de naturaleza constitucional o gubernamental), **la iniciativa popular y la destitución popular**, los cuales posibilitan la participación directa del pueblo en el proceso de elaboración de determinados actos de gobierno, combinando así, la idea de democracia directa con la representativa.

Republicana: republica, vocablo que deriva del latín *res publica* y significa la cosa pública. Según Joaquín González: *la república es la forma sustancial de casi todos los gobiernos de libertad, cuya esencia radica en la participación del pueblo en el gobierno*

Los ingredientes de la teoría representativa son:

- a) **Elección popular de los gobernantes**
- b) **La separación de poderes**
- c) **Periodicidad de los mandatos**
- d) **Responsabilidad de los funcionarios públicos**
- e) **Publicidad de los actos de gobierno**
- f) **La igualdad ante la ley**

Responsabilidades de los Funcionarios Públicos: es un presupuesto de la república democrática, deviene de la propia esencia del sistema que nos impone un obrar ético y moral que será fundamento de la debida conducta. Todo obrar contrario al debido, debe

responderse, y esta responsabilidad será penal, civil, administrativa o política según sea el hecho cometido.

El Juicio Político: es un procedimiento de control que ejerce el congreso como consecuencia de la responsabilidad que le cabe a magistrados y funcionarios en un gobierno representativo y republicano, cuyo fin es separarlos del cargo, si hubiera meritos suficientes para ellos. La naturaleza del juicio político en su verdadero carácter, el juicio político, tal como he podido entenderlo, es un proceso político, con propósito político que esta fundado en culpas políticas. **El juicio político permite inhabilitar al condenado.**

• **Causales:** El Art. 53 C.N, nos dice que son causales de responsabilidad:

- a) **Mal desempeño en sus funciones.**
- b) **Delitos en el ejercicio de sus funciones.**
- c) **Crímenes comunes (delitos por ley).**

• **Procedimientos:** el procedimiento corresponde a ambas Cámaras del Congreso. Descartada la reglamentación del juicio político mediante una ley, son de aplicación en cuanto al trámite, las normas de procedimientos en los reglamentos internos de ambas Cámaras. En nuestra constitución, corresponde a la Cámara de Diputados la facultad de acusar ante el senado, a los funcionarios y Magistrados mencionados en el art. 53. El Senado esta llamado por el art. 59 para actuar en juicio. El proceso debe ser público. Cuando el acusado se el Presidente, el Tribunal debe ser precedido por el presidente de la corte suprema.

• **Efectos:** conforme lo dispone el Art. 59, **para dictar la sentencia debe haber la aprobación de los 2/3 tercios de los miembros presentes**, un efecto principal es la remoción o destitución del acusado y un efecto accesorio que no es imprescindible, como es el inhabilitado para ejercer cargos públicos. **La mayoría necesaria para acusar a un funcionario o magistrado, según la C.N es de 2/3 de los miembros presentes de la Cámara**

• **Enjuiciamiento de Magistrados Federales:** la reforma de 1994 excluyo del juicio político a los jueces de los tribunales inferiores de la nación. El nuevo art. 115 dispone **los jueces de los tribunales inferiores de la nación, serán removidos por los causales expresadas en el Art. 53**, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matricula federal. Su fallo, no tendrá más efectos que destituir al acusado.

• **Ley 24.937:** competencia. **El juzgamiento de los jueces inferiores de la Nación estará a cargo del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados según lo prescripto por el artículo 115 de la Constitución Nacional.** El Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por nueve (9) miembros de acuerdo a la siguiente composición:

1. **Tres (3) jueces** que serán: un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
2. **Tres (3) legisladores, dos por la Cámara de Senadores.**
3. **Tres (3) abogados de la matrícula federal.**

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se constituirá cada cuatro años, al inicio del período de sesiones ordinarias del Congreso.

Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados podrán ser removidos de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño, o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones.

• **Ley 24.939:** sustitúyanse los artículos 2 primer párrafo y 2 inciso 6; artículo 7, incisos 5 y 7 primer párrafo; artículo 9 artículo 13 primer y segundo párrafo; artículo 14 primer párrafo; artículo 16; artículo 22 inciso 3 y artículo 33 de la ley que reglamenta la creación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

EL REGIMEN REPRESENTATIVO

Caracterización Constitucional: nuestra constitución de 1853 adopto el sistema representativo. La reforma de 1994 mantuvo el sistema representativo y le agrego instrumentos de la democracia semidirecta

Formas Semirrepresentativas (Semidirecta): procedimientos mediante los cuales se le consulta o se le da participación al cuerpo electoral. Dentro de estos encontramos:

a) **Referéndum:** consulta al cuerpo electoral para que exprese su opinión sobre un asunto publico, generalmente de carácter normativo. Hay distintos tipos:

- Según el acto normativo: constitucional, legislativo, administrativo.
- Según el momento en que se realice: anterior o posterior
- Según su fundamento jurídico: obligatorio o facultativo
- Según la eficacia que produzca: consultivo o vinculante

b) **Plebiscito:** consulta al cuerpo electoral sobre una consulta de vital importancia para el estado.

c) **Iniciativa Popular:** es la facultad que se acuerda a una fracción del cuerpo electoral de proponer la sanción de una ley.

d) **Destitución Popular, Revocatoria o Recall:** el procedimiento en el cual una fracción del cuerpo electoral plantea la convocatoria a todo el electorado para que se decida la permanencia o no de un funcionario o magistrado en el ejercicio de su función.

Iniciativa Popular: la iniciativa popular es el Art. 39 dividido en 3 párrafos. Se encuentra regulada en el art. 39 de la Constitución Nacional: *Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de 12 meses.*

Podemos efectuar las siguientes consideraciones:

- **Ciudadanos**, quedarían excluidos los extranjeros de este derecho.
- Los ciudadanos también tiene iniciativa legislativa.
- La iniciativa debe ser presentada a la cámara de diputados.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa.

Podemos efectuar las siguientes consideraciones:

- Se exila la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de cada cámara.
- La colocación de un límite máximo evita el riesgo de que el instituto se vea desvirtuado en razón del alto número de electores exigidos

El art. 39 de la C.N establece que proyectos No pueden ser objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

Consulta Popular: la consulta popular es el Art. 40 dividido en 3 párrafos. Se encuentra regulada en el Art. 40 de la constitución nacional: **El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.**

- La decisión es del Congreso Nacional
- La iniciativa de la consulta corresponde a la Cámara de Diputados de la Nación
- Hay dos proyectos de ley: el **original** y el **de convocatoria a la consulta popular.**
- la ley de convocatoria puede ser vetada

El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

- La consulta no vinculada puede ser convocada por el P.E como por el Congreso

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

- Requiere la mayoría especial para su dictado
- El éxito o fracaso de este instituto está en manos del congreso

Derechos Políticos: hay una diferencia entre derechos civiles y políticos, la cual se basa en la finalidad del hecho. **Los derechos políticos son los que se relacionan con la calidad del ciudadano y que permiten participar en la vida política.** Dentro de los cuales encontramos: los que permiten participar en la constitución del gobierno, y los que permite ser designado miembro del gobierno. También encontramos derechos políticos como:

- **Derecho a peticionar ante autoridades,*
- **Derecho de realizar reuniones de carácter político*
- **Derecho a constituir ideas políticas sin censura previa*
- **Derecho al adoctrinamiento político*

Los derechos políticos son anexos a la participación en la vida estatal no pertenece al grupo: derecho de asociación

Partidos Políticos: son formaciones sociales que el estado debe regular dando su carácter de instrumento indispensable en el proceso democrático, que aspiran a conseguir el control del gobierno o realizar una política eficaz.

A fin de establecer un concepto de partidos políticos, la Corte caso Partido Obrero ha dicho que: instrumentos de gobierno que tienen como función actuar como intermediarios entre este y fuerzas sociales.

- **Clasificación:**
 - a) **Según su Estructura:** partidos de cuadros y partidos de masas.
 - b) **Según su Ideología:** partidos de derecha, centro y de izquierda
 - c) **Según el Ámbito Territorial:** partidos internacionales y nacionales
 - d) **Según la Posición de Gobierno que Ocupen:** partidos de gobierno y partidos de oposición.
 - e) **Según su Origen:** partidos de génesis parlamentaria y partidos de creación exterior

Duverger distingue: a) **unipartidismo**, b) **bipartidismo**, c) **pluripartidismo**.

Sartori distingue: a) **partido único**, b) **partido hegemónico**, c) **partido predominante**, d) **bipartidista**, e) **pluralismo limitado**, f) **pluralismo extremo**, g) **atomización**.

- **Funciones:**
 - a) **Encauzar la caótica voluntad popular**
 - b) **Educar al ciudadano para la responsabilidad política**
 - c) **Servir de eslabón entre el gobierno y la opinión pública**
 - d) **Seleccionar la élite que debe dirigir los destinos de la nación**
 - e) **Proyectar la política de gobierno y controlar su ejecución.**

No configura una de las funciones de los partidos políticos, constituirse en los verdaderos conductores de gobierno

- **Ley 23298:** garantiza a los ciudadanos el derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos

La ley 23.298 (régimen legal de partidos políticos) prevé 3 tipos de organizaciones partidarias son: Los partidos de distrito, los nacionales y las fusiones o alianzas transitorias

Sufragio: en la reforma constitucional se incorpora expresamente el texto constitucional. Derecho político que tienen los miembros del pueblo del estado de participar en el poder como elector y elegido. Tiene características: **Universal:** lo que ya había sido incomparable aunque para varones, en 1912. En 1947, la ley 13010 habilita el voto femenino que se realiza por primera vez en 1951. **Igual, Secreto y Obligatorio.** **Conforme lo reconozco la Corte Suprema en “Ríos”, votar es: una función pública**

• **Naturaleza:** la naturaleza del sufragio se trata de una cuestión teórica y que no cambia su realidad. Entre las principales posturas vemos que se considera al sufragio:

- a) **Un derecho** tanto natural como positivo.
- b) **Un deber**, ya que todo el pueblo en su conjunto es un órgano del Estado
- c) **Un derecho-deber**
- d) **Una función** tanto política como publica
- e) **Un poder** tanto estatal como no estatal.

• **Clasificación:**

- a) **Según la Forma de Emisión:** puede ser **publico o privado**
- b) **Según los Sujetos Eminentes:** puede ser **universal o restringido**
- c) **Según la Exigibilidad de Emisión:** pueden ser **obligatorio o facultativo**
- d) **Según la Proximidad con el Elegido:** puede ser **directo o indirecto**
- e) **Según el Computo de cada Sufragio:** puede ser **único o plural**

• **Sistema y Legislación Electorales:** el sistema electoral presupone una conjunción de factores o áreas fundamentales que se vinculan con el, a saber:

- a) **División de circunscripciones electorales.**
- b) **Formas de candidaturas**
- c) **Procedimientos de votación**
- d) **Regla para la distribución de escaños**

➤ **Clasificación:** la mas importante de la clasificaciones es la que distingue entre **los sistemas mayoritarios** (en los mayoritarios al candidato o a la lista que obtiene la mayoría absoluta o relativa, se le asigna la banca o las bancas en disputas), y **los sistemas proporcionales** (en los proporcionales la distribución de las bancas es directamente proporcional a los votos obtenidos por cada lista o partido) y **mixtos**. *los sistemas electorales se clasifican en: mayoritarios, proporcionales y mixtos*

➤ **La Constitución y los Sistemas Electorales: Art. 45:** la Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Art. 37: esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

➤ **Legislación Electoral:** la legislación vigente en el orden nacional esta agrupada en el Código Electoral Nacional.

• Nuestro Código Electoral prevé distintos tipos de sufragio considerados al momento del escrutinio de votos cuales son **Votos válidos, nulos, blancos recurridos e impugnados.**

• la **Ley 24.444** (ley de cupo femenino) dispone respecto del porcentaje de mujeres en las nóminas de candidatos que, las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo de un: 30%

Las Interferencias sobre el Poder: los Grupos de Presión y los Factores de Poder:

Bidart Campos dice Factor de Poder, *una fuerza política que en forma continua esta presente, en acto o en potencia, en la generalidad de las decisiones que adopta el poder político, a través de una visión o una posición política de conjunto.*

Mathiot dice Grupos de Presión, *no son otra cosa que los innumerables movimientos, asociaciones, sindicatos, o sociedades que para defender los intereses comunes de sus miembros, se esfuerzan... Dichas grupos son fuerzas sociales, económicas de la Nación, organizadas y actuantes.*

La constitución nos dice que quien ocupe el poder pero ignora las presiones que pueden ejercerse sobre el. Vemos que existen las instituciones políticas que ejercen el poder en forma visible o formal, pero sabemos, a su vez, que lo hacen con una fuerte carga de las más distintas características, llamando a ellas con los más variados nombres. Podemos decir que una persona integra infinidad de grupos distintos, a los que se llama grupo de interés. Estos se convierten en grupos de presión en el momento en que para satisfacer su interés presionan para influenciar al poder estatal en determinadas situaciones. Las clasificaciones sobre los grupos de presión son muchas:

- a) **Según sujeto que presiona** (individual o colectivo)
- b) **Según el ámbito de presión** (desde la comunidad gobernada o desde el poder formando parte de su estructura)
- c) **Según los medios utilizados para ejercer la presión** (licito o ilícitos)

EL REGIMEN REPUBLICANO

Recepción del Régimen Republicano en la C.N. Caracteres: la republica es la comunidad jurídica organizada sobre la base de la igualdad de todos lo hombres, cuyo gobierno es simple agente del pueblo, elegido por el pueblo de tiempo en tiempo y responsable ante el pueblo de su administración. El régimen republicano argentino reúne una serie de caracteres que lo identifican, de esa manera adquieren pleno sentido tanto la formula del art. 1º C.N. como la exigencia del art. 5º C.N. y las consecuencias jurídicas frente al incumplimiento de esta ultima, establecida en el art. 6º C.N. Tales caracteres consiste en el respeto de los siguientes principios:

1. **Igualdad de los Hombres:** en el régimen republicano todo hombre es titular de una dignidad especial. De ahí es que todos resultan ser **iguales, libres y titulares de ciertos derechos inherentes a su persona.**
2. **Origen Popular del Poder:** soberanía popular
3. **Periodicidad de los Mandatos:** los mandatos de los diputados son elegidos por cuatro años al igual que el presidente y vicepresidente, y de los senadores en seis.

4. **Responsabilidad de los Funcionarios:** el funcionario esta sujeto a las siguientes responsabilidades:

a) **Responsabilidad Civil:** si el funcionario público ocasiona un daño patrimonial a la republica, debe resarcir el daño causado.

b) **Responsabilidad Penal:** el funcionario que incurre en una conducta tipificada por el código penal como delito esta sujeto a la potestad punitiva del estado y podrá ser perseguido y condenado penalmente conforme la legislación vigente.

c) **Responsabilidad Administrativa:** todo funcionario, se encuentra incorporado a una estructura jerárquica administrativa y en consecuencia, sujeto a los deberes propios de su función.

d) **Responsabilidad Jurídica**

5. **Publicidad de los Actos de Gobierno:** los actos de gobierno deben ser públicos, ya que de otro modo aquella resultaría una mera declaración

6. **División y Equilibrio de los Poderes**

7. **Legalidad:** los miembros de una comunidad organizada no obedecen a la persona del gobernante sino a la ley

División de Poderes y Equilibrio de los Poderes: a expresión división de poderes, tan estrechamente ligada a los enunciados de separación, colaboración o distribución de poderes, es un tema de obligado tratamiento en todas las disciplinas que tienen que ver con el fenómeno político, pues su importancia es manifiesta en el estudio del poder y de la naturaleza y estructura del gobierno. Como teoría política fue elaborada por Carlos de Secondat, Barón de Montesquieu en 1748. A partir de las ideas propuestas durante la guerra civil en Inglaterra, por John Locke (quien consideraba que el poder se desdoblaba en ejecutivo, legislativo y federativo, e incluía al Poder Judicial en el ejecutivo, para que el federativo fuese el encargado de las relaciones internacionales) con el propósito de **garantizar un régimen de libertad mediante el desdoblamiento del poder y el recíproco freno de los organismos en que la autoridad estatal suprema se desmembra.** Su originalidad, conveniente es precisarlo, se encuentra en que como doctrina se aparta de otros aspectos de la ciencia política tratados con anterioridad a lo largo de varios siglos, como son los que se refieren a las formas de gobierno y a las funciones del Estado. **El principio divisorio del poder (PL, PE y PJ) importa: establecer entre los órganos de poder concretas relaciones de control recíproco y coordinado a fin de garantizar la libertad**

La aplicación del principio a la concreta estructura de un sistema de gobierno reclama que se asignen al Poder Legislativo y al Judicial funciones administrativas, a este ultimo y al Poder Ejecutivo funciones de naturaleza legislativa y aun que el legislativo y el ejecutivo ejerzan ciertas funciones de naturaleza jurisdiccional. Así ocurre en la C.N:

- a) **el Poder Ejecutivo tiene asignadas funciones de naturaleza legislativa, esto es de dictar normas de carácter general y abstracto, obligatorias, también la atribución en la formación de la leyes mediante la *iniciativa*, la de promulgación y veto.**
- b) **Al Presidente se le reconoce facultades que constituyen la función jurisdiccional, ejercerá la potestad disciplinaria que lo llevara a aplicar en casos concretos disposiciones legales para resolver si se ha configurado o no una infracción que merezca sanción.**
- c) **Los poderes legislativos y judicial ejercen funciones administrativas propias del Ejecutivo, desde la reforma de 1994 tales funciones ya no serán**

- ejercidas exclusivamente por la Corte Suprema de justicia sino por el consejo de la magistratura prioritariamente.
- d) **El Poder Judicial, tienen atribuciones legislativa, en tanto que el consejo de la magistratura esta facultado a dictar reglamentos.**
 - e) **El Poder Legislativo tiene atribuciones iguales a la función judicial.**

Respecto a la armonía entre los poderes encontramos las siguientes reglas:

- a) **Cada Poder es supremo a su jurisdicción y solamente subordinado a los otros dos en cuanto este establecido por la constitución, por las leyes o por la naturaleza de los actos.**
- b) **Cada Poder es auxiliar y ejecutor de los otros dos en cuanto el no tiene jurisdicción exclusiva o suprema.**
- c) **Los 3 Poderes distintos, separados y soberanos en sus respectivas esferas de acción, son coordinados, armónicos, combinados y uniformes en la acción general que constituye el gobierno de la Nación.**

La reforma de 1994, establece *una relación más dinámica entre los Poderes Ejecutivos y Legislativos*. A saber:

- a) **Intervenir cuando el Presidente ejerza atribuciones vinculadas con la función legislativa.**
- b) **Debe refrenar los actos del Presidente que se refieran al Poder Legislativo, tales como prorrogas de sesiones o convocatoria a sesiones extraordinarias.**
- c) **Concurrencia a las sesiones legislativas cuando lo considere conveniente y obligatoriamente**

Entre las atribuciones de Gobierno y de Control, el Congreso puede someter a juicio político al Jefe de Gabinete de Ministros.

Facultades Extraordinarios: la C.N prevé ciertas hipótesis en las que se otorga especialmente al Presidente facultades que exceden las ordinarias. **Por Ej.: el Estado de sitio, o la intervención federal importan el ejercicio por el poder ejecutivo no ordinario, para no llamarles extraordinarias.** La prohibición constitucional no se refiere a ese tipo de facultades excepcionales. El Art. 29 C.N contiene uno de los excepcionales casos de figuras delictivas previstas, al establecer **sujetaran a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infantes traidores a la patria** (delito constitucional)

Derecho a la Revolución: el art. 33 de la Constitución Nacional, otorga rango constitucional a los llamados *derechos no enumerados*, entre estos encontramos el **derecho a la revolución**, que es el derecho de resistencia activa a la tiranía. Santo Tomas parte del principio de que la autoridad esta ordenada al bien común y su legitimidad depende tanto de la obtención legal del poder cuando de la finalidad de su ejercicio. El tirano puede ser tal en cuanto al titulo o en cuanto al régimen. El primero esta justificada tanto la resistencia pasiva como la activa, mientras que en el segundo aparece justificada la resistencia pasiva y en algunos caso la pasiva.

Los Gobiernos de Facto: comenzaron con el golpe de Estado contra Hipolito Irigoyen en 1930. La experiencia argentina de sucesivas interrupciones del orden constitucional, a dado lugar a toda una elaboración doctrinaria donde explican la forma

en que se ha producido desde el punto de vista jurídico, el paso de un régimen de facto a otro iure y viceversa. Linares Quintana dice: **El gobierno de facto, es el que ejerce pacíficamente la función pública, no por derecho sino como consecuencia de un hecho al margen del cause señalado por la constitución, y con el asentamiento al menos táctico del pueblo.**

EL PODER LEGISLATIVO

La Función Legislativa en el Estado Contemporáneo y en la Argentina: la C.N, en su Segunda Parte, comienza en su Título I, que trata del gobierno, con una sección primera **del Poder Legislativo**. El principio de división de poderes, responde a una forma de organizar el gobierno que ya existía en la antigüedad. La organización del Estado y el gobierno de las sociedades políticas se asientan en la premisa de que las competencias son limitadas y preestablecidas en la C.N. el poder es indivisible e imposible de circunscribir a los límites y competencias que las constituciones fijan para el estado, el gobierno y sus órganos. Que lo que es y debe ser divisible y limitado son los órganos y atribuciones a ellos atribuidos.

Estructura del Congreso:

Su estructura está determinada por el art. 44 de la Constitución Nacional. El Congreso Nacional es un órgano colegiado, es decir integrado por una pluralidad de personas. **Está conformado por dos cámaras (Diputados y Senadores)**. La **bicameralidad** (adoptada siguiendo el modelo de Estados Unidos) satisface los principios del sistema federal, pero no los principios de la representatividad. En cualquier otro distrito que no sea el nacional, el órgano Legislativo puede ser **unicameral** (Ciudad de Buenos Aires, Misiones) Ningún miembro del Congreso puede recibir empleo o comisión del órgano Ejecutivo sin previo consentimiento de la cámara respectiva. Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por las de su mando. Sus dietas son establecidas por ley y provistas por el Tesoro Nacional.

• **Cámara de Diputados (Art. 45):**

♦ **Calidad:** los diputados son representantes del pueblo de la Nación.

♦ **Cantidad:** actualmente la cámara de diputados tiene 257 representantes. Ya en la reforma de 1898 se establece una relación entre cantidad de diputados y densidad demográfica. **1 cada 161.000 habitantes o fracción mayor a 80.500** (se contabilizan los habitantes, sean o no ciudadanos). El Congreso puede aumentar pero no disminuir la base fijada por la Constitución para determinar el número de representantes.

♦ **Elección:** directa a simple pluralidad de sufragios.

♦ **Requisitos:** 25 años, 4 años de ciudadanía en ejercicio, natural de la provincia que representa o con 2 años de residencia inmediata en ella (todos estos requisitos deben cumplirse al tiempo de aprobarse su diploma)

♦ **Duración:** 4 años, reelegibles indefinidamente. Antes de la reforma del 94, duraban 9 años.

♦ **Renovación:** por tercios cada bienio.

• **Cámara de Senadores (Art. 54):**

◆ **Calidad:** los senadores son representantes de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires.

◆ **Cantidad:** Todos los distritos cuentan con igual cantidad de representantes, 3 (tres), correspondiendo 2 senadores a la mayoría y el restante a la primera minoría (oposición). Esta distribución de las bancas establece una relación entre ellas y los partidos políticos o alianzas electorales. La reforma del 94 elevó el número de senadores al actual, otorgó representación en el Senado a la Ciudad de Buenos Aires y estipuló la distribución de las bancas en la forma mencionada.

◆ **Elección:** A partir del 94 la elección es directa, lo cual configura una protección contra posibles componendas en los colegios electorales, como sucedió en un pasado no muy lejano (De la Rúa – Vacca).

◆ **Requisitos:** 30 años, 6 años de ciudadanía en ejercicio, natural de la provincia que representa o con 2 años de residencia inmediata en ella y una renta anual de 2.000 pesos fuertes o equivalente (todos estos requisitos deben cumplirse al tiempo de su elección). A pesar de la reforma del 94, subsiste el anacronismo de exigir una renta anual, propia del tipo de estado liberal, de propietarios.

◆ **Duración:** 6 años, reelegibles indefinidamente.

◆ **Renovación: por tercios de distritos cada dos años.** De ese modo se compatibilizan las fechas de elección de representantes de ambas Cámaras, evitando la necesidad de ir a las urnas todos los años.

◆ **Autoridades:** El Vicepresidente de la Nación es le Presidente del Senado. Si por alguna razón debe ausentarse para ejercer las funciones de la Presidencia, se nombrará un presidente provisional, elegido por los senadores. Quien efectivamente ejerza la presidencia de la Cámara Alta no tendrá voto salvo en caso de empate en la votación.

Los Roles del Congreso:

a) **Legislar:** sanciona las normas jurídicas generales obligatorias para todos los habitantes, siempre en concordancia y subordinadas a las normas constitucionales.

b) **Controlar:** controla el cumplimiento de la ley, la acción del gobierno y la administración pública de que el depende. Las técnicas de control son: pedidos de informes, interpelaciones, investigaciones o encuestas, etc.

c) **Aprobar tratados internacionales o actos de gobierno:** los parlamentos intervienen para aprobar los tratados internacionales que excluyen, firman, ratifican y denuncian los gobiernos o poderes ejecutivos.

d) **Intervenir en la designación, renuncia o remoción de funcionarios:** designar, proveer, prestar acuerdo a la designación o proponer la designación, aceptar la renuncia de los funcionarios.

e) **Investigar, encuestar e inspeccionar:** permite interiorizarse en el funcionamiento del gobierno y la administración.

f) **Escenario de la oposición:** (órganos legislativos)

g) **Caja de resonancia de la opinión pública:** cualquier opinión que conmueva a la sociedad tiene su manifestación en la asamblea.

h) **Representar y participar:**

i) **Procurar:** gestores de interés de la sociedad

j) **Mediar y concretar**

- k) **Debatir:** la palabra oral y el debate tienen un protagonismo fundamental
- l) **Residencia de clase políticas:**
- m) **Imagen de la democracia**

Facultades Privativas de cada Cámara: **Cámara de Diputados:** corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas (art. 52). A la Cámara de Diputados le corresponde aprobar la formación de causa para acusar ante el senado a los funcionarios sometidos a juicio político (Art. 53).

Cámara de Senado: le corresponde prestar acuerdo en la designación que hace el poder ejecutivo de algunos magistrados y funcionarios (Art. 99) e intervienen en el juzgamiento de los funcionarios sujetos a juicios políticos (Art. 59 y 60). Al Senado le corresponde autorizar al presidente de la nación para que declare el estado de sitio en caso de ataque exterior (Art. 61).

La Presidencia del Senado y de la Cámara de Diputados: *el vicepresidente de la nación presidente del Senado*, y tiene voto solo en caso de empate. El presidente no discute ni opina sobre el asunto que se delibera. Es reemplazado en caso de ausencia por el presidente provisional, que elige el alto cuerpo. La cámara de diputados tiene un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, según lo establece su reglamento interno.

Incompatibilidades: *el ejercicio del cargo de parlamentario o congresista implica la imposibilidad legal, material o ética del desempeño de otras actividades o cargos.* El art. 72 ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del poder ejecutivo, sin previo consentimiento de la cámara respectiva, excepto los empleos de escala, el art. 73 los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de la provincia por la de su mando.

Derecho Parlamentario:

•**Conceptos y Fuentes:** el derecho parlamentario tiene por objeto el funcionamiento de la institución constitucional parlamentaria. Se define como, *el conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento de las cámaras parlamentarias, entendidas como órganos que asumen la representación popular en un Estado constitucional y democrático de derecho y el ejercicio de sus funciones supremas.* En cuanto a las fuentes son múltiples, como la constitución, las leyes que regulan aspectos del funcionamiento parlamentario, los precedentes, los usos y costumbres y jurisprudencia. También debemos agregar los tratados internacionales. Se basa en la constitución y los reglamentos internos de cada Cámara.

•**Sesión Plenaria:** Estas sesiones pueden ser:

a) Preparatorias:

previas a las ordinarias; su funcionamiento está determinado por los reglamentos internos de cada Cámara. En ellas se produce la toma de juramentos, la elección de autoridades y la conformación de las comisiones.

b) Ordinarias: Del 1º de marzo al 30 de noviembre de cada año. Ambas Cámaras empiezan y concluyen simultáneamente y ninguna de ellas puede interrumpir sus sesiones por más de 3 días sin el consentimiento de la otra. En ellas las Cámaras pueden tratar todos los temas de su competencia

c) De Prórroga: consiste en extender el periodo de las sesiones ordinarias por un plazo de tiempo. Son las que se llevan a cabo luego del 30 de noviembre. La prórroga puede ser solicitada por el presidente de la Nación o puede ser dispuesta por el propio Congreso. En ellas se puede tratar cualquier cuestión.

d) Extraordinarias también se llevan a cabo fuera del período ordinario, pero **sólo son convocadas por el Presidente de la Nación**, estando sujetos los legisladores a tratar nada más que las cuestiones planteadas por el Ejecutivo. Una vez enviado el temario el presidente no puede retirarlo ni impedir su tratamiento.

Existen distintas clases de sesiones. Ellas son: ordinarias, extraordinarias, de prórroga y preparatorias

• **Quórum, Mayoría y Simultaneidad de Sesiones:** refiere al número de individuos necesarios para que el cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos. La expresión *quórum* significa **lo que** o sea el número mínimo de legisladores para que haya cámara. El art. 64 establece que ninguna de las Cámaras *entraran en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros pero un numero menor podrán compeler a los miembros pero un numero menor podrá compeler a los miembros ausentes a que ocurran a las sesiones, en los términos y bajo la penas que cada cámara establecerá* El art. 14 *para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad mas uno del número total de diputados.*

➤ **Clases:** hay mayorías especiales requeridas para algunas cuestiones:

a) **absoluta de los miembros de cada cámara: (mitad + 1) para leyes:**

- reglamentarias de iniciativa y consulta popular.
- de régimen electoral y partidos políticos.
- de aprobación de tratados de integración.

b) **2/3 del total de miembros:** para aprobar tratados de derechos humanos para que adquieran jerarquía constitucional.

c) **2/3 de los miembros presentes:** para:

- designar al defensor del pueblo
- prestar acuerdo a la designación de los magistrados de la Corte Suprema (Senado)
- hacer lugar a la formación de la causa en el juicio político (Diputados).

Asamblea Legislativa: Procedencia y Funciones: es la sesión conjunta del Senado y de la Cámara de Diputados
El Congreso reunido en Asamblea con los Diputados y Senadores debe tomar algunas decisiones:

- a) para que el presidente haga la apertura de la sesiones del Congreso
- b) para admitir y desechar los motivos de dimisión del Presidente o Vicepresidente de la Republica.
- c) Para que el Presidente y Vice, tomen posesiones de su cargo prestando el juramento en manos del Presidente del Senado.
- d) Para proceder a la designación del funcionario publico.
- e) Proclamación del Presidente y Vice de la Nación elegidos por el pueblo.
- f) Para determinar que funcionario publico ha de desempeñar la presidencia, en los casos de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del Presidente y Vicepresidente de la Nación.

La sesión conjunta del Senado y de la Cámara de Diputados conforma la Asamblea Legislativa, no corresponde a la misma la función: Para autorizar al presidente para que declare el estado de sitio en caso de ataque exterior.

Comisión de Labor Parlamentaria: las Cámaras desarrollan su labor en las comisiones.

- **Las Comisiones Permanentes:** están establecidas en el reglamento interno de cada Cámara y sus dictámenes son el principal motivo de debate en los plenarios. El reglamento Interno de la Cámara de Diputados prevé en el Art. 58 la existencia de la Comisión de Labor Parlamentaria compuesta por el Presidente de la Cámara, los 2 Vice y los Presidentes de los Bloques, la que se reúne semanalmente. La Cámara de Diputados tiene además 40 comisiones internas permanentes con un número de integrantes que oscila entre 15 y 25 diputados. El Senado no ha incorporado la Comisión de Labor Parlamentaria aun a su reglamento pero el Art. 53 prevé la existencia de 32 comisiones internas permanentes.

- **Las Comisiones Investigadoras:** creadas para cumplimentar fines determinados dentro de las competencias del congreso

- Existen también ***Comisiones Internas Especiales*** en cada Cámara, como la modernización del Parlamento creada en la Cámara de Diputados; Comisiones bicamerales, como la Administradora del Congreso de la Nación.

Bloques Legislativos: los reglamentos prevé la existencia de bloques de legisladores donde se agrupan los que pertenecen a un mínimo partido, fijando un número mínimo para que se constituyan. El de Diputas establece el numero de 3.

Los presidentes de bloques, integran la Comisión de Labor Parlamentaria, que disciplinan la conducta de los parlamentarios. Cuentan con oficinas, empleados, infraestructura y recursos propios para apoyar su accionar.

LAS FUNCIONES DEL CONGRESO

Funciones del Congreso:

- **El Poder Ejecutivo:** tiene facultades colegislativas como el derecho a la iniciativa, la promulgación y publicación de la ley, el veto, la facultad reglamentaria a través de los decretos, la posibilidad de legislar en materias determinadas, conforme a la delegación legislativa e inclusive facultades jurisdiccionales a pesar de la clara prohibición del art. 109 de la C.N.

- **El Poder Judicial:** ejerce funciones administrativas dentro de la organización interna del propio poder dictando su reglamento interno y económico y nombrando a su personal. Y ejerce también funciones legislativas dictando reglamentos para el funcionamiento de los tribunales.

- **El Poder Legislativo:** tienen funciones administrativas y jurisdiccionales.

Función Legislativa: Formación y Sanción de Leyes: si un proyecto de ley es rechazado totalmente por una de las Cámaras, no podrá repetirse en las sesiones de ese año. La ley, concebida como una garantía de la libertad del hombre, es el producto de una lucha permanente de este de ampliar la libertad. La ley debe ser razonable, justa, expresada en normas generales, previamente conocidas e iguales para todos, obligando incluso al propio legislador. *La ley es la función legislativa.* Las legislaturas provinciales comparte esta facultad con el Congreso de la Nación, al igual que en la orbita municipal.

Existen 2 conceptos de ley:

- **Formal:** todo acto sancionado por el órgano competente para dictar leyes de conformidad al procedimiento y con la forma establecida por la C.N para su sanción.

- **Material:** es toda norma jurídica, general, razonable, justa igual y obligatoria para todos

De la combinación de ambos conceptos nacen:

- **Leyes Formales Materiales:** son las que además de ser sancionada por el órgano legislativo, contiene normas jurídicas generales. Existen 3 tipos:

- **Normas del Derecho Común:** códigos de fondo

- **Normas de Derecho Local:** son las que dicta el congreso cuando actúa como si fuera la legislatura de la capital federal.

- **Normas de Derecho Federal:** son siempre dictadas por el congreso y aplicadas por los jueces federales.

- Las leyes solo formales son sancionadas por el órgano legislativo, según el procedimiento, pero carecen de contenido jurídico.

- Son leyes solo material las normas jurídicas generales por otros órganos estatales

En la formación y sanción de las leyes podemos distinguir 3 pasos:

- 1) **Etapa Iniciativa**

- 2) **Etapa Constitutiva** o de sanción por el poder legislativo

- 3) **Etapa de Eficacia.** Aprobación o veto por el P.E, promulgación y publicidad.

El proceso de sanción y formación de leyes reúne distintas etapas las mismas son: *Iniciativa, Sanción y de Eficacia.*

La Delegación Legislativa: delegar es transferir, pasar a otro un poder del cual se es titular. Es poner a otro órgano o persona en su lugar, es entregar sin condiciones el ejercicio de una facultad para ser puesta en movimiento por el delegado, como si actuara el delegante.

La delegación de facultades legislativas entendida como la abdicación o transferencia de facultades que la constitución confiere a un poder, en otro distinto, es

incompatible con el principio de supremacía constitucional y el sistema de constituciones escritas.

Podemos distinguir entre:

- ***Delegación Propia:*** importa transferir pura e incondicionalmente la función atribuida a un órgano, hacia otro.
- ***Delegación Impropia:*** no transferir la función sino solo las particularidades de esta que, no pueden ser ejercidas por el Congreso.

Función Jurisdiccional del Congreso: Juicio Político (se trata de una función política de control institucional) y **Facultades Disciplinarias**

- ***Facultades Disciplinarias:*** cada Cámara es juez de de las elecciones, derecho, y títulos de sus miembros en cuanto a su validez (art. 64). cada cámara hará su reglamento y podrá con 2/3 de votos, **corregir** a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o **removerlo** por inhabilidad física o moral sobreviviente a su incorporación y hasta **excluirle** de su seno (art. 66).

La doctrina mayoritaria entiende que los 2/3 deben ser de los miembros presentes y que lo dispuesto por la Cámara no es revisable judicialmente. **Ambas Cámaras del congreso tiene facultades disciplinarias las sanciones que pueden imponerles a sus miembros, a tenor del art. 66 de la Const. Son: corrección, remoción y exclusión**

Función de Control Administrativo y Financiero del Congreso sobre el Poder Ejecutivo: la función de control del Congreso sobre el Poder Ejecutivo cobra vital importancia. Dentro de estas atribuciones encontramos:

- a) ***Principio de Legalidad:*** la actividad administrativa debe cumplirse de acuerdo a la ley
- b) ***Imposición Legal de Tributos:*** “nullum tributum sine lege”, si la aprobación del congreso, el gobierno federal no puede crear tributo alguno.
- c) ***Presupuesto y Cuenta de Inversión:*** fijar anualmente, el presupuesto general y calculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al planeta de inversiones publicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión.
- d) ***Comisiones Investigadoras:*** investiga el destino de los fondos.
- e) ***Memorias de los Ministros***
- f) ***Interpelación a los Ministros***
- g) ***Acuerdo del Senado***
- h) ***Elección del Presidente, Incapacidad y Desplazamiento de los mismos***
- i) ***Juicio Político***
- j) ***Jefe de Gabinete de los Ministros*** importante atribución constitucional de control del Congreso sobre el P.E.
- k) ***La Auditoria General de la Nación*** genera gran expectativa sobre el control económico del Estado y el cumplimiento del Congreso de su obligación de aprobar o no las cuentas de inversión.

Auditoria General de la Nación: la auditoria general de la nación tiene 7 miembros. La incorporación de los organismos de control, incorporan un avance de consideración en la búsqueda del equilibrio del equilibrio institucional. El art. 85

establece *el control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo*. Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El Presidente de organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

La auditoría, depende del Congreso de la Nación, a quien informa su gestión por medio de la comisión parlamentaria mixta. Tiene las mismas atribuciones y privilegios constitucionales que el legislador, pero no es componente de las Cámaras, tiene como valor agregado la independencia de criterio y el poder legado que le permite accionar por el o por mandato. Alguna de sus funciones según el art. 118 de la ley 24156 son:

- a) *Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales*
- b) *Realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión,*
- c) *Auditar, a unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por los organismos internacionales de crédito conforme con los acuerdos que se llegue entre la Nación Argentina y dichos organismos;*
- d) *Examinar y emitir dictámenes sobre los estados*
- e) *Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito*
- f) *Auditar y emitir dictamen sobre los estados contables financieros del Banco Central de la República Argentina*
- d) *Realizar exámenes especiales de actos y contratos de significación económica,*
- h) *Auditar y emitir opinión sobre la memoria y los estados contables financieros*
- i) *Fijar los requisitos de idoneidad que deberán reunir los profesionales independientes de auditoría*
- j) *Verificar que los órganos de la Administración mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos.*

Ley 24.156: Ley de Administración Financiera y Control de Gestión

Es un servicio a toda organización examinado y evaluando las actividades de las jurisdicciones comprendidas en la Ley 24156.

Objetivos, funciones: asesora a la autoridad superior en la implementación de normas y procedimientos de control interno y evalúa su posterior cumplimiento. Sus informes deben precisar las deficiencias detectadas y realizar recomendaciones para superar dichas falencias. **Responsabilidades:** Elaborar el planeamiento general de Auditoría Interna, elaborar el plan anual de auditoría y elevarlo para su aprobación, evaluar el cumplimiento razonable de las políticas, planes y procedimientos dispuestos por la autoridad superior, revisar y evaluar sus actos y controles operacionales, contables, de legalidad y financieros., etc.

Defensor del Pueblo (Ombudsman): de acuerdo al Art. 86 el defensor del pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuara con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas publicas.

Este tiene legitimación procesal. Es **designado y removido por el Congreso con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes** de cada una de las cámaras. **Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durara en su cargo cinco años pudiendo ser designado nuevamente por una sola vez.** La organización y el funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial.

Ley N° 24.284: Defensoria del Pueblo. Créase en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la citada institución. Nombramiento. Cese y condiciones. Incompatibilidades. Cese. Sustitución. Prerrogativas. Adjuntos. Competencia. Iniciación y contenido de la investigación. Tramitación de la queja. Obligación de colaboración. Régimen de responsabilidad. Resoluciones. Alcances. Comunicaciones. Informes. Recursos humanos y materiales

Ley 24.379: modificaciones a la ley de creación del Defensor del Pueblo, Antes del año 1994 estaba legislado por ley 24284, y con posteridad a la reforma se adecuó su actuación mediante ley 24379. La Ley especial del Defensor del Pueblo es la 24284, su modificatoria 24.379: incorporación del Art., 1 bis (protección del derecho a la información y libertad de expresión frente a los medios de comunicación), 18 (legitimación) y 24 obligación de colaboración), incorporación del art. 25 de un párrafo

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO: son las múltiples atribuciones del Congreso determinadas principalmente en el Art. 75 y también diseminadas en el resto de la Constitución. **Entre las atribuciones del Congreso: autoriza al Presidente a ausentarse de la Nación.**

Poderes Explícitos: son los que se encuentran expresamente nombrados en el texto constitucional, principalmente en el Art. 75.

Las funciones políticas se clasifican en:

- **Funciones Políticas: son funciones de gobierno o de control**
 - Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara
- **Legislación General:**
 - Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias.
- **Económicas y Financiera:**
 - Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación
 - Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales.
- **Funciones Militares y de Emergencia: dentro de la cual encontramos:**
 - Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz.
 - Dictar normas para la organización de las fuerzas armadas
 - Autorizar la función de milicias
 - Permitir el ingreso de tropas extranjeras
 - Estado de sitio y emergencia

- **Culturales:**
 - Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.
- **Funciones en las Relaciones Internacionales**
 - Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación.

Poderes Implícitos y Residuales: legisla, impone, reglamenta, decreta, contrata, aprueba, o desecha, dispone, arregla, fija, acuerda, establece, crea y suprime, dicta, prevé, hace, da, admite, organiza, protege, etc. La primera parte del Art. 75 consagra los *poderes implícitos* ya que partir de estos el Congreso puede legislar, reglamentar y adoptar decisiones que complementen de un modo necesario y conveniente los poderes expresos y le otorga al poder de policía del gobierno federal. La segunda parte del art acuerda al Congreso las facultades residuales otorgadas por la Constitución al gobierno federal.

EL PODER EJECUTIVO

Función Ejecutiva: el Poder Ejecutivo es el mas débil (con relación a los otros dos), en cuanto a recursos y medios de defensa constitucional contra los demás poderes y sus actos se hallan sometidos a la aprobación y examen legislativo, y expuestos a convertirse en capítulos de acusación en el juicio, salvo aquellas facultades exclusivas y expresamente concedidas, pero que se refieren mas bien a la masa del pueblo que a los otros poderes. Pero estas circunstancias, la C.N solo ha reforzado su autoridad, haciéndola muy superior a la del Congreso y del Poder Judicial, en casos excepcionales, cuando pelagra la paz publica, y en que se tiende a crear situaciones extraconstitucionales, como las de guerra, asamblea, ley marcial o estado de sitio. Se podría decir que las actividades del Poder Ejecutivo se resumen en:

- a) *Política gubernativa, vinculada a la constitución, pero libre en su iniciativa y en su desarrollo.*
- b) *La administración, donde tienen potestad de iniciativa y, en lo hechos, corporiza y ejerce la actividad política*
- c) *La ejecución, implica la aplicación y cumplimiento de las decisiones dictadas por los otros órganos y las propias.*

La actividad del Poder Ejecutivo, como principal motor del Poder Político. **La función es continua, sin recesos como en los otros poderes, esta debe ser continua para orientar, ayudar y asistir a los particulares, y en lo casos de prestación de servicios especiales del Estado, debe asumir directamente la promoción, sustitución o prestación del servicio.**

Realidad Contemporánea Argentina: el crecimiento del Poder Ejecutivo en la realidad política actual, se produce por la amplitud de las competencias y atribuciones que las normas constitucionales le asignan para la acción de gobierno y administración, no muestra que otros factores extraconstitucionales han sido causa de dicho crecimiento de competencias. Nuestra realidad política, llevo a plantear el problema como *hipótesis*

de trabajo, para futuras investigaciones de la ciencia política, e indago sobre las diversas causas que inciden en dicho aumento:

1) **Frecuencia de Estados de Emergencia:** es accidente que sobreviene proveniente de otra cosa, teniendo por antecedente circunstancias humanas o hechos de la naturaleza. Para superar este estado, se acude a la vigencia de normas de excepción que se estiman adecuadas para enervar la normalidad, lo que se agrupa bajo el nombre de **dictadura constitucional**. su declaración corresponde al Poder Legislativo.

2) **Atribuciones Militares:** la C.N concede al ejecutivo las facultades de mando militar, siendo un dogma de la democracia, que las Fuerzas Armadas estén subordinadas al poder civil. El art. 99 de la C.N establece que el Presidente de la Nación es el Jefe de las Fuerzas Armadas.

3) **Conducción de las Relaciones Internacionales:** es el órgano que concreta las políticas internacionales determinadas por el organismo legislativo, la importancia del Poder Internacional estará, en relación directa a la situación geopolítica y demográfica; a la estructura económica y al Poder Militar.

4) **Política Económica y Planes del Progreso social:** las finanzas públicas y el desarrollo, requieren de transformaciones estructurales que llevan a una constante reforma del Estado, adecuadas al cambio social que se espera. La unidad de actuación, dirección y de coordinación por parte del Ejecutivo, le dan la posibilidad de actuar con celeridad en la toma de decisiones en diversos asuntos de orden económico, defensa o relaciones exteriores, ordenando su divulgación, con control de los medios de difusión, pero sin apropiarse de ellos.

5) **Dirección Burocrática:** el Estado moderno necesita de una organización administrativa con operadores burócratas, que actúen como funcionarios o empleados, máxime si se trata de un Estado prestatario de servicios y en esto puede ser útil la figura del Jefe de Gabinete.

6) **Delegación de las Fuentes Administrativas**

7) **Crisis del Parlamento y Partidos Políticos:** la ineficiencia e incapacidad de los Partidos Políticos, tienen su origen en iguales defectos de su dirigencia política, que, por razones diversas, monopolizan mal la propuesta de candidatos a cargos electivos.

8) **Centralización de los Estados:** se ha centralizado el Poder Político en el Ejecutivo, imponiéndose la forma en unidad de régimen.

9) **Lucha contra los Grupos de Presión**

10) **Progreso Técnico y Científico:**

11) **Masificación e Industrialización de la Ciudad**

Actual.

12) **Funciones del Estado Moderno (Planificación)**

Liderazgo: 3 tipos de liderazgos:

1) **El Autocrático:** basado en el poder formal, donde solo se admite 2 tipos de comunicaciones: órdenes y respuestas a las órdenes.

2) **El Laissez Faire:** es informar y elástico, con comunicaciones libres.

3) **El Democrático:** exige una dirección orientada a obtener la identificación de la sociedad con los objetivos del gobierno, mediante una constante comunicación de dichos objetivos, asegurando la libertad y fomentando la participación.

El liderazgo político esta impuesto por circunstancias del contorno histórico de nuestro tiempo y se caracteriza por la naturaleza representativa del líder y a sus posibilidades emprendedoras y a su inteligencia para la toma de decisiones o la adopción de resoluciones, son 4 sus características:

- **Conocimientos**
- **Coherencia**
- **Constancia**
- **Conciencia**

Unipersonalidad: el Poder Ejecutivo es unipersonal. Art. 87 el Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el titulo de **Presidente de la Nación Argentina**. A el, le confía la C.N 4 jefaturas:

- a) *Jefe Supremo de la Nación*, b) *Jefe de Gobierno*, c) *Jefe de la Administración General del País*, d) *Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación*.

➤ **La Unipersonalidad en relación al Ministro:** establece la necesidad del freno ministerial para la validez de los actos del Presidente. El Jefe de Gabinete de Ministros son los principales colaboradores del Poder Ejecutivo.

➤ **La Unipersonalidad en relación al Vicepresidente:** Las funciones del Vicepresidente son: a) **presidir el Senado**, b) **votar en el Senado solo en caso de empate**, c) **reemplazar al Presidente cuando se encuentre inhabilitado**.

Requisitos: para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo en país extranjero; y las demás calidades exigidas para ser electo Senador. Art. 89: 35 años de edad haber sido 6 años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta de 2000 pesos.

Mandato:

- **Duración del Mandato:** el Presidente y Vicepresidente, **duran en sus funciones el término de 4 años** (art. 90); y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo periodo consecutivo. El Presidente de la Nación cesa del poder el mismo día en que expira su periodo de 4 años; sin que evento alguno, pueda ser motivo de que se le complete mas tarde.

- **Reelección:** la duración del mandato es de 4 años con posibilidad de una reelección, a los fines de que sea el pueblo, quien revalide los títulos al cano de 4 años, para acceder a un segundo periodo consecutivo. La reforma del 94 solo permite que el Presidente y Vicepresidente pueda ser **reelegido consecutivamente solo una vez**.

Sueldo: el Presidente y Vicepresidente disfrutaran de un sueldo pago por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el periodo de sus nombramientos. Durante el mismo periodo no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de Provincia laguna. **El sueldo es fijado por ley de presupuesto**.

Juramento: al tomar posesión de su cargo, el Presidente y Vicepresidente prestaran juramento **en manos del Presidente del Senado y ante el Congreso reunido en**

Asamblea, respetando sus creencias religiosas de desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina.

Elección de Vicepresidente y Presidente: la elección es directa. También en doble vuelta si es necesario.

• **El Art. 94 expresa:** el Presidente y el Vicepresidente de la Nación **serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución.** A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.

• **A su vez el Art. 95 establece:** la elección se efectuará dentro de los 2 meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente en ejercicio.

• **El Art. 96 expresa:** la segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará **entre las 2 fórmulas** de candidatos **más votadas, dentro de los 30 días** de celebrada la anterior.

• **El Art. 97 establece:** cuando la fórmula que resultare más **votada en la primera vuelta**, hubiere obtenido más del **45% de los votos** afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes **serán proclamados** como **Presidente y Vicepresidente de la Nación.**

• **El Art. 98 expresa:** cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido 45% por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere **una diferencia mayor de 10%** respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos **sobre la fórmula que le sigue en número de votos**, sus integrantes serán proclamados como Presidente y Vicepresidente de la Nación.

La elección de Presidente y Vice debe realizarse dentro de un determinado plazo, previo a la conclusión del mandato del Presidente en ejercicio. Ese plazo es de 2 meses

Conforme la C.N. y el Código Electoral el momento en que deben reunirse las condiciones exigidas para ser elegido Presidente y Vice es al momento de oficializarse la fórmula por la justicia electoral

Acefalia del Poder Ejecutivo: contenido en la ley 20972. Existe cuando se ha quedado sin su titular, y desaparece cuando dicho titular es reemplazado.

• **Recepción Normativa Constitucional:** en caso de enfermedad, ausencia de capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del Presidente y Vicepresidente, el Congreso determinara que funcionario público ha de desempeñar la presidencia.

• **Causales de Acefalia:**

- **Enfermedad o Inhabilidad: transitorias**, salvo enfermedades graves

- **Ausencia de Capital: transitoria**, para que ocurra debe concurrir *el permiso del Congreso*. Solo podrá hacerlo **sin permiso sin licencia por razones justificadas de servicio público.**

• **La Renuncia o Remisión: permanente,** los motivos deben ser admitidos por el Congreso.

• **Destitución: permanente,** por juicio político.

• **La Causal de Muerte: permanente.**

El Presidente puede ausentarse del territorio del país, cuando: Sin licencia solo por razones justificadas de servicio público

No hay Acefalia cuando hay golpe de Estado.

Ley 20.972: Acefalia Poder Ejecutivo Nacional. Establece que en caso de acefalía por falta del Presidente y Vicepresidente de la Nación, por quién será desempeñado transitoriamente el Poder Ejecutivo.

Jefe de Gabinete y los Ministros:

• **Régimen Constitucional:** en la Segunda parte de la Constitución, Título I, sección II, Capítulo IV, se ha normado ***del Jefe de Gabinete y demás Ministros del Poder Ejecutivo***. La C.N fija incompatibilidades y, en tal sentido ha previsto que los Ministros **no pueden ser Senadores ni Diputados, sin hacer dimisión de su empleo**. Tampoco impone la igualdad de derechos o competencias entre los Ministro, pero **el Jefe de Gabinete** es quien coordina, prepara y **convoca a las reuniones de Gabinete de Ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del Presidente**.

• **Funciones:** **Instrumentan las funciones colegislativas del Ejecutivo**, consumen, su responsabilidad política, y ejercen las Jefaturas Administrativas de sus departamentos. Son nombrados por el Presidente de la Nación, **son agentes presidenciales** en la participación legislativa, pudiendo concurrir a sesiones del Congreso, tomar parte en sus debates pero no votar. **Le esta prohibido, tomar resoluciones por si solos. Al Jefe de Gabinete le corresponde refrenar los decretos de necesidad y urgencia** y los decretos que promulgan parcialmente las leyes.

Responsabilidad: cada Ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas. **La responsabilidad de los Ministro puede hacerla efectiva el Congreso por medio del juicio político**, mediante la destitución y hasta la inhabilitación para ocupar otro empleo publico.

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Administrativas: en su inc. 1, es ***el Jefe Supremo de la Nación, Jefe del Gobierno y Responsable Político de la Administración General, del País***.

• **La Jefatura del Estado:** el Presidente ostenta la calidad de Jefe Supremo de la Nación, como conductor y Jefe del Estado. ***Jefe Supremo***, es la expresión de la calidad de **único Jefe del Estado**. Se lo llama **Primer Mandatario** no por que mande, sino **porque proviene del Estado**, como jefe de este.

• **La Jefatura de Gobierno:** el Poder Ejecutivo es uno solo, y que en la figura del Presidente de la Nación se concentraran las jefaturas de Estado y de gobierno, que **consagran la dualidad Jefe de Estado, Jefe de Gobierno.**

• **Responsable Político de la Administración del País:** la administración pública nacional, se divide entre la centralizada y la descentralizada a cargo de órganos o entes autárquicos que poseen ciertos poderes de iniciativa o decisión.

El ejercicio de la función administrativa requiere el nombramiento y remoción de los empleados y funcionarios, lo realiza el Presidente de la Nación. Corresponde al **Presidente de nación nombrar a los Magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado para la designación del Magistrado de la Corte**, es preciso dictar un acto complejo, donde el Presidente debe remitir el pliego del juez postulado al Congreso, y el Senado debe prestarle el acuerdo exigido por el inc. 4 del art.99. el **Presidente nombra también a los demás jueces de los Tribunales Federales** inferiores en base a una propuesta vinculante en terna de la magistratura con acuerdo del Senado. También con acuerdo del Senado **nombra a embajadores, Ministros plenipotenciarios y encargados de negocios. Nombra y remueve por sí solo (el Presidente) al Jefe de Gabinete de Ministros, agentes consulares y jefes de despacho.**

La Comisión, el inc. 19 del art.99, dispone que el Presidente pueda llevar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado. **Durante el receso del Senado, puede nombrar por sí solo, a los jueces de la Corte Suprema**, el cual debe informar finalizado el receso, al Senado para evitar incertidumbre. El **Presidente hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso**, reunidas al efecto de ambas cámaras.

Colegislativas: el Presidente participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El proceso de sanción y formación de leyes se da en 4 etapas: **la iniciativa, sanción, promulgación y publicación y entrada en vigencia.**

• **Potestad Reglamentaria:** el Presidente expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias. No necesariamente el Presidente expresa sus decisiones por medio de decretos, dentro de estas encontramos: a) **de ejecución o reglamentarios**, b) **autónomos**, c) **delegados**, d) **de necesidad y urgencia.**

1) Decretos de Ejecución o Reglamentarios: son los que otorgan el nombre al Poder Ejecutivo. Son el derecho complementario de la ley. El decreto reglamentario está subordinado a la ley, y los conflictos entre estos pueden darse:

- a) **Cuando el decreto se excede del ámbito de la ley**
- b) **Cuando por vía del decreto, el poder ejecutivo legisla asumiendo para sí funciones propias del congreso.**

Para que un decreto tenga la plena vigencia y sea obligatorio se exige que se cumpla con el requisito de la publicación, que debe realizarse en el boletín oficial de la nación.

2) Decretos Autónomos: son aquellos que se gestan en la zona de reserva de la administración, sobre la materia del propio gobierno del Poder Ejecutivo y no regulados por ley.

3) Delegación Legislativa: los decretos delegados son los dictados por el Presidente en virtud de atribución de competencia expresa, que le confiere el Congreso sobre ciertas materias, conforma la disposición del Art. 76

4) Decretos de Necesidad y Urgencia: son aquellos dictados por el Poder Ejecutivo sobre materia legislativa, propia del Congreso de la Nación, sin autorización o delegación de este, motivados por razones de gravedad o urgencias súbitas. Algunos los denominan decretos-leyes, y son sancionadas ad referendum de la aprobación del congreso.

El Inc. 3 y 4 del Art. 99 autoriza el dictado de decretos:

- a) **Circunstancias excepcionales imposibiliten seguir el procedimiento legislativo ordinario**
- b) **Se encuentra prohibido el dictado en materia penal, tributaria, electoral y sobre el régimen de los partidos políticos**
- c) **Deben emanar del Presidente por decisión adoptada en acuerdo general de ministros.**

Económicas Financieras: la nueva Constitución reforma en 1994, suprimió la atribución económica financiera, por la cual el Presidente contaba con la facultad de hacer recaudar la renta y decretar su intervención, según lo contemplaba el inc.13 del ex Art. 16. **Esta ahora paso en manos del Jefe de Gabinete.** El Presidente solo supervisa. En nuestro sistema, la facultad de disponer o autorizar los fondos o dineros públicos le corresponde al Congreso quien aprueba o no la cuenta de inversión. El Jefe de Gabinete ejecuta ese presupuesto.

Militares: *las atribuciones militares* se encuentran comprendidas dentro de los denominados poderes militares y de guerra, *conferidos por la Constitución al Presidente* de la Nación en el art.99 Inc. 12 al 15

Las atribuciones militares que posee el presidente son:

- **Jefatura de las Fuerzas Armadas:** Es comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación. . el presidente tiene bajo su dependencia a la totalidad de las Fuerzas Armadas en todo lo relacionado con el poder **disciplinario, administrativo y jerárquico** en tiempo de paz y guerra.

- **Designación de las Fuerzas Armadas:** provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas; y por sí solo en el campo de batalla.

- **Disposición y Organización de las Fuerzas Armadas:** Dispone de las Fuerzas Armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.

- **Poderes de Guerra:** el Presidente declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.

En su carácter de Jefe de las FF.AA el presidente ejerce el poder de mando. El mismo es: Administrativo, disciplinario y jerárquico.

Relaciones Exteriores: Art. 99 inc. 11 el Presidente concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas

relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.

De Emergencia: Estado de Sitio: el Presidente declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en *caso de ataque exterior* y por un término limitado, con acuerdo del Senado. *En caso de conmoción interior* sólo tiene esta facultad **cuando el Congreso está en receso**, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.

Puede declarar estado de sitio, en los siguientes casos:

- a) **En casos de ataque, con acuerdo del Senado y por un tiempo determinado**
- b) **En casos de conmoción, solo si el Congreso esta en receso.**

Intervención Federal: constituye un instituto de emergencia, cuya finalidad es restablecer el orden constitucional quebrado en una provincia por conflictos internos o ataques exterior, facultad que le corresponde al Congreso, y en caso de receso del Congreso esa facultad le corresponde al Poder Ejecutivo.

Conmutación e Indulto: el Presidente puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

La **Conmutación es el cambio de una pena mayor por una menor.**

El **Indulto es el perdón de la pena.** La facultad de indultar recae sobre el Presidente.

La propia norma constitucional establece las siguientes condiciones y requisitos:

- *Debe ejercerse en el ámbito de la jurisdicción federal*
- *Previo informe del tribunal correspondiente*
- *Debe tratarse de delitos sujetos a la jurisdicción federal*
- *No es posible dictar indulto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.*

La Amnistía: consiste en el olvido pleno y total de los delitos o supuestos delitos cometidos por el ciudadano. Es una atribución que le corresponde al Congreso.

LA FUNCION JUDICIAL

Función de la Justicia (Judicial) Federal:

- **Caracterización:** Existen 3 formas de manifestarse:
 - a) **Tutela de los Intereses Federales:** todos aquellos casos en que este en juego directo un interés federal.
 - b) **La Supremacía del Orden Jurídico:** el art. 31 establece esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859

c) **La Interpretación del Ordenamiento Jurídico Federal:** la aplicación de las leyes que presentan el interés de toda una Nación, no podría encomendarse, sin graves peligros de injusticia y de parcialidad, a tribunales de provincias, sin responsabilidad ante el Gobierno Nacional.

- **Dimensión Política:** el Poder Judicial es un verdadero poder del Estado, tiene este un trascendental **rol político como árbitro y moderador** en el correcto ejercicio de las atribuciones constitucionales por parte de los diversos órganos que ejercen el **poder político del Estado**, tanto en su **dimensión horizontal- funcional** (PE, PL y PJ), como en la **vertical-territorial** (gobierno federal y gobierno provincial).

- **Organización del Poder Judicial de la Nación:** Art. 108.- El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.

De acuerdo a lo expuesto y a la reglamentación prescripta por el decreto Ley 1285/58, el Poder Judicial de la Nación esta integrado en su estructura por:

- a) ***La Corte Suprema de Justicia de la Nación***
- b) ***La Cámara Nacional de Casación Penal*** (13 jueces dividida en 4 salas, cada una con sus respectivos fiscales, teniendo su sede en la Capital Federal)
- c) ***Las Cámaras Federales de Apelación*** (son tribunales de alzada en los casos establecidos por las distintas leyes)
- d) ***Los Tribunales Orales en materia penal***
- e) ***Los Jueces Federales de Primera Instancia.***

El Poder Judicial de la Nación integrado con la Corte Suprema de Justicia de la Nación como cabeza y por demás tribunales inferiores que el Congreso ha establecido

La Constitución estructura 2 cuerpos tribunalicios (para el Poder Judicial de la Nación) Ellos son: CSJ y los demás tribunales inferiores

El Consejo de la Magistratura:

- **Funciones y Atribuciones:** de acuerdo al Art. 114, este establece **El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara... tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial... El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.**

Serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los Magistrados de los Tribunales Inferiores.
3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
4. Ejercer facultades disciplinarias sobre Magistrados.
5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de Magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.

6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia”

No constituye una atribución del Consejo de la Magistratura, conforme la C.N la, preselección de postulantes a magistraturas de la Corte, los Tribunales inferiores a la Corte y del Jurado de Enjuiciamiento

Ley 24.937: Art. 1: El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Art. 2: Composición. **El Consejo estará integrado por veinte (20) miembros.**

Ley 24.939: Ley Correctiva del Consejo de la Magistratura.

Art. 1: sustitúyense los artículos 2 primer párrafo y 2 inciso 6; artículo 7, incisos 5 y 7 primer párrafo; artículo 9 artículo 13 primer y segundo párrafo; artículo 14 primer párrafo; artículo 16; artículo 22 inciso 3 y artículo 33 de la ley que reglamenta la creación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

El Consejo de la Magistratura (leyes 24937- 24939) esta compuesta por: 20 personas

Los Magistrados:

- **Requisitos:** para ser designado juez de cualquier tribunal del PJN es preciso reunir requisitos que varían según la instancia en que se valla a actuar. El Art. 111 establece **ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con 8 años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser Senador** (tener 30 años de edad y 6 años del ejercicio de la ciudadanía).

- **Nombramiento:** el art. 99 inc 4 establece que **el Presidente** nombra los Magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por 2/3 de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto. **Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado**, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos. Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos Magistrados, una vez que cumplan la edad de 75 años. Todos los nombramientos de Magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por 5 años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite.

Garantías de Independencia: los constituyentes establecieron la inmovilidad de los jueces en sus cargos cuando en el Art. 110 dispusieron: **Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.**

- **Inmovilidad de los Jueces en su Cargo:** mientras dure su buena conducta, un juez debe tener la más firme seguridad de que nunca debe temer que sea separado de sus funciones, por la mera y antojada voluntad de los gobernantes de turno. En cuanto a la destitución de los Magistrados, tienden a diferenciar el procedimiento para la destitución de los mismos de la C.S del que se aplica a los Magistrados Inferiores. El juicio político se ha manifestado, como un mecanismo idóneo e ineficaz para juzgar la responsabilidad política de los altos magistrados en el comprendido. **La ley que había declarado la necesidad de reforma del 94 no tocaba ese punto (el Caso de Inamovilidad de los Jueces).**

- **Irreductibilidad de sus Remuneraciones:** los sueldos de los Magistrados son fijados por ley del Congreso, y si bien pueden ser aumentados, la garantía del art.110 dispone que no puedan ser disminuidos en manera alguna.

Autonomía Funcional:

- **Administración y Reglamentación:** en este tema, la reforma de 1994 ha producido cambios sustanciales que, han menoscabado la autonomía funcional del PJN. Reduciéndole notablemente las atribuciones de la CS, con lo cual se transfieren las potestades reglamentarias, presupuestarias y administrativas generales, hacia el CM.

Competencia Federal:

- **La Jurisdicción:** las 3 funciones prioritarias del poder son: **la legislación, la administración y la jurisdicción.**

Podemos decir que la jurisdicción es aquella función del poder del Estado que ejercida por órganos públicos especializados, actúa la voluntad de la ley mediante la dilucidación tanto de las controversias jurídicas que le son sometidas, como en la represión de los delitos y la ejecución de sus consiguientes resoluciones.

Debemos destacar que la jurisdicción tiene 3 dimensiones:

- **Respecto del Estado:** es una *función pública* que aplica el derecho objetivo para asegurar los derechos subjetivos.

- **Respecto del Juez:** es el *deber* que tiene de decidir imparcialmente y conforme a derecho, las controversias

- **Respecto del Justiciable:** es el derecho a la jurisdicción.

- **Jurisdicción Federal y Provincial:** existen 2 centros uno central, general o Nacional del poder, y otro local particular o Provincial.

- **Jurisdicción Contenciosa o Voluntaria:** la **jurisdicción contenciosa** es la que se ejerce sobre una contienda o conflictos de intereses entre 2 o mas partes que luchan para hacer prevalecer sus pretensiones jurídicas ante un Tribunal, la **voluntaria** consiste en la actividad de los órganos de contemplar, aprobar o dar eficacia y seguridad a algunos actos de los particulares.

- **La Competencia:** conjunto de atribuciones que la ley concede a un órgano estatal, podemos sostener específicamente que la competencia es el ámbito, que la ley establece para que un órgano judicial, pueda ejercer validamente su poder jurisdiccional. Podemos decir que la *competencia federal es la atribución conferida al poder judicial de la nación*, para administrar justicia en los casos, sobre las personas y en los lugares especialmente determinados por la CN

➤ **Caracteres:** entre los principales caracteres encontramos: 1) es **constitucional**, 2) es **de orden público constitucional**, 3) es **contenciosa**, 4) es **limitada y de excepción**, 5) es **privativa y excluyente**; 6) es **inalterable**.

➤ **Clasificación de la Competencia:** en las siguientes 3 clases:

1. **Competencia Federal en Razón de la Materia:** se atiende a la naturaleza de la relación litigiosa y a la legislación aplicable al juicio.

2. **Competencia Federal en Razón de las Personas:** interesan las personas que actúan como sujetos de la relación litigiosa.

3. **Competencia Federal en Razón del Lugar:** ya sea que el territorio es federal, ya sea establecimientos de utilidad nacional. Tiene importancia el lugar donde se cometieron los delitos.

Competencia Originaria y Exclusiva de la Corte Suprema: de acuerdo al Art. 117 En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

Originariamente significa que en estos casos la CS conoce de modo originario, es decir como única instancia y ante ella deben presentarse las demandas, exclusivamente quiere decir, como lo ha establecido la CS, que sola mente, exclusivamente pueden conocer originariamente los casos previstos por el art. 117

Jurisdicción Internacional: desde la ratificación de la convención americana sobre derechos humanos por la ley 23.054 promulgada el 19 de marzo de 1984, el Estado Argentino a reconocido legalmente la jurisdicción de la Corte Internacional de los derechos humanos con competencia sobre **todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta convención, bajo condición de reciprocidad**. Existiendo una doble jurisdicción cada una se mueve en su órbita propia (separadas que no intervienen en un mismo proceso) y las respectivas intervenciones no configuran instancias sucesivas de un mismo proceso.

Ministerio Público: Art. 120: El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

Ley 24.946: el Ministerio Público es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Ejerce sus funciones con unidad de actuación e independencia, en coordinación con las demás autoridades de la República, pero sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos

a su estructura. El principio de unidad de actuación debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponda como consecuencia de la especificidad de las funciones de los fiscales, defensores y tutores o curadores públicos, en razón de los diversos intereses que deben atender como tales. Posee una organización jerárquica la cual exige que cada miembro del Ministerio Público controle el desempeño de los inferiores y de quienes lo asistan, y fundamenta las facultades y responsabilidades disciplinarias que en esta ley se reconocen a los distintos magistrados o funcionarios que lo integran.